

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ORDEN de 27 de agosto de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019050402)

El cambio climático es hoy uno de los principales problemas que afectan a la humanidad, no existiendo dudas de que su principal causa es el incremento de los gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera como consecuencia del uso de combustibles fósiles utilizados en las actividades humanas. Por tal motivo, tanto la sociedad actual como las distintas instituciones y administraciones, en los últimos años, han tomado conciencia efectiva de la importancia y necesidad de actuar y tomar medidas sobre aquellos sectores que son los principales responsables de las emisiones de gases efecto invernadero.

La Unión Europea consciente también de la situación descrita, ha marcado, dentro de sus objetivos prioritarios en materia de ahorro y eficiencia energética, la denominada estrategia 20-20-20 con el propósito de que, para el año 2020, se consiga una reducción del 20 por ciento en el consumo de energía primaria de la Unión Europea, exista una reducción en otro 20 por ciento de las emisiones de GEI con respecto a los niveles de 1990, y que se eleve la contribución de las energías renovables al 20 por ciento del consumo.

Según datos de la Agencia Internacional de la Energía, el sector del transporte es, a nivel mundial, el segundo mayor emisor de GEI después de la generación de energía, llegando a ser el 25 % de las emisiones globales de CO₂ correspondientes al apartado de combustión de energía. En España, según se recoge en el Marco de Acción Nacional de Energías Alternativas en el Transporte, el sector de transporte representa el 40 % del consumo de energía final, por delante del sector industrial y residencial, representando sus emisiones de GEI el 27 % del total de las emisiones españolas. En Extremadura, también es importante la incidencia que tiene la emisión de GEI procedentes del sector del transporte por carretera (turismos, vehículos ligeros y pesados, autobuses, ciclomotores y motos) en relación con el global extremeño, representando este un 25 % del total autonómico.

Por tanto, resulta necesario llevar a cabo políticas activas ahorro y eficiencia energética en el sector del transporte por carretera que contribuyan a una reducción del consumo de combustibles fósiles y a una disminución de las emisiones de GEI, favoreciendo, entre otras medidas, el uso generalizado de vehículos propulsados por combustibles alternativos más

respetuosos con el medio ambiente. Entre los vehículos propulsados con combustibles alternativos se encuentran los vehículos eléctricos, los cuales, según la Agencia Internacional de la Energía, representan una de las vías más prometedoras para aumentar la eficiencia energética y reducir las emisiones de GEI y otros contaminantes. En consecuencia, parece evidente, que resulta necesario tomar medidas de intervención orientadas a una mejora de la eficiencia energética y reducción de las emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero en el parque de vehículos mediante acciones orientadas al fomento del uso de vehículos eficientes y bajos en carbono destinados al transporte público urbano o interurbano, y el fomento de las flotas de transporte en las empresas y administraciones públicas basadas en vehículos eficientes.

La Junta de Extremadura, consciente de la incidencia de la emisión de GEI en el cambio climático ya contemplaba, dentro de su Estrategia de Cambio Climático para Extremadura 2013-2020, medidas generales encaminadas al control y reducción de la emisión de los mismos, las cuales también responden a los objetivos del "Marco Regional de Impulso a la Economía Verde y Circular: Extremadura 2030". Sin embargo, ha sido mediante la "Estrategia Regional para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Extremadura. Horizonte 2018-2030" donde la Junta de Extremadura ha realizado una apuesta decidida para la integración del vehículo eléctrico en el parque de vehículos extremeño, como medida fundamental para conseguir una reducción significativa de la emisión de los GEI en el transporte por carretera en Extremadura, incrementar el ahorro y la eficiencia energética en dicho sector, y, en consecuencia, salvaguardar, entre otros, el legado medio ambiental extremeño, tanto de sus pueblos como de sus ciudades y comarcas.

En consecuencia, el objetivo principal de la Estrategia Regional para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Extremadura es el de "contribuir a un nuevo modelo de movilidad en Extremadura, apoyado en los principios de seguridad, eficiencia y sostenibilidad medioambiental y económica, mediante el impulso de la movilidad eléctrica, en especial el vehículo eléctrico, en línea con los principios de una economía verde y circular, a través del estímulo de mercados emergentes y de la creación de redes y servicios innovadores". Para la consecución del objetivo indicado, la Estrategia contempla el desarrollo de medidas concretas en los siguientes cuatros ejes: a) En la creación y dotación de una infraestructura de recarga regional interoperable, de características apropiadas a la evolución del sector y que permita facilitar la movilidad con los vehículos eléctricos en la comunidad autónoma; b) La toma de medidas y actuaciones que impulsen el uso y adquisición de vehículos eléctricos por parte de los potenciales usuarios extremeños; c) La toma de medidas para impulsar el desarrollo de los sectores económicos asociados al vehículo eléctrico; y d) La coordinación entre todos los agentes implicados del sector del vehículo eléctrico, tanto públicos como privados, para que el desarrollo del mismo se realice de manera consensuada y teniendo en cuenta todos los puntos de vista.

Las presentes bases reguladoras, se establecen dentro de los dos primeros ejes de actuación de la "Estrategia Regional para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Extremadura. Horizonte 2018-2030", desarrollando algunas de las medidas que se recogen en la

misma. Todo ello con la finalidad de incentivar, mediante ayudas públicas, la implantación del vehículo eléctrico en Extremadura, apoyando la planificación y el desarrollo de una infraestructura de recarga adecuada y necesaria para el mismo, así como facilitando la adquisición de vehículos eléctricos por los usuarios potenciales extremeños, quedando la ejecución de las ayudas dentro de un marco de desarrollo sostenible y de fomento de la protección y mejora del medio ambiente.

La financiación de las ayudas que se pretende regular por las presentes bases podrá realizarse por la Junta de Extremadura en las convocatorias correspondientes mediante fondos regionales de la propia comunidad autónoma, o bien, cofinanciados con aquellos fondos que, con la misma finalidad, tenga establecidos la Unión Europea dentro de sus programas operativos.

Así, dentro del vigente "Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Extremadura", en su Eje Prioritario "EP4. Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores", dentro del Objetivo temático "OT4. Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores" se encuentra la Prioridad de Inversión "4e. El fomento de estrategias de reducción del carbono para todo tipo de territorio, especialmente las zonas urbanas, incluido el fomento de la movilidad urbana multimodal sostenible y las medidas de adaptación con efecto de mitigación", la cual contempla como Objetivo Específico el "OE.4.5.1. Fomento de la movilidad urbana sostenible: transporte urbano limpio, transporte colectivo, conexión urbana-rural, mejoras de la red viaria, transporte ciclista, peatonal, movilidad eléctrica y desarrollo de sistemas de suministro de energías limpias", concretándose en citado Objetivo Específico distintas actuaciones a desarrollar por la Junta de Extremadura que permitirán el fomento de la movilidad eléctrica en la región. Quedando encuadradas parte de las modalidades de las actuaciones que se regulan mediante las presentes bases dentro de las posibles a cofinanciar con el Programa Operativo indicado, lo cual permitirá, según se concrete en cada convocatoria, la cofinanciación de las mismas en base al Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Extremadura. Las ayudas que se convoquen con cofinanciación FEDER serán aquellas previstas en el Programa Operativo indicado y cumplirán los criterios de selección establecidos en el documento "Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Extremadura" para el OE.4.5.1 citado.

El procedimiento de selección de las actuaciones subvencionables será el de concurrencia competitiva entre solicitudes, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación. Por tanto, la concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a las que se aplicarán los criterios de valoración y selección para el otorgamiento de las ayudas fijadas en las presentes bases para cada actuación a subvencionar, respetando los límites presupuestarios disponibles en cada convocatoria. No obstante, dada la amplia tipología de beneficiarios así como de actuaciones y modalidades a subvencionar, en cada orden de convocatoria se especificará, en función de las líneas de subvención establecidas en las presentes bases, entre otros, cuáles de estos y qué actuaciones se convocan, así como los fondos con que se financien las mismas.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la comunidad autónoma de Extremadura, así como en los artículos 36 f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

- 1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del régimen de subvenciones públicas para el fomento de la movilidad eléctrica y de la eficiencia energética en el sector del transporte terrestre en el ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura, destinadas a la elaboración de nuevos planes de movilidad urbana sostenible o modificación de los existentes, a la adquisición de vehículos eléctricos, así como al desarrollo de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos, tal y como se establece en el anexo I de la presente orden.
- 2. La finalidad global de estas ayudas es, por tanto, contribuir a la transición regional hacia una economía baja en emisiones de carbono a través del impulso del vehículo eléctrico dentro de una movilidad eléctrica sostenible, lo cual conllevará a una reducción en la dependencia del petróleo, la disminución de gases de efectos invernadero y la mejora de la eficiencia energética en el sector del transporte por carretera en Extremadura.

Artículo 2. Régimen jurídico y comunitario de las ayudas.

- 1. La normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido en la presente orden, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la legislación básica estatal. Estas ayudas están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones establecidas por estas bases reguladoras.
- 2. Dado que las líneas de subvenciones recogidas en la presente orden podrán ser cofinanciadas con fondos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del programa operativo FEDER Extremadura 2014-2020, serán de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre

de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006, así como cualquier otra normativa que la complemente o sustituya en este ámbito.

3. Estas ayudas están acogidas al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de la notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado y contempladas en el artículo 36 de "Ayudas a la inversión que permitan a las empresas ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión".

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de las ayudas previstas en esta orden se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- a) Vehículo eléctrico puro: vehículo eléctrico de baterías (BEV) que utiliza como sistema de almacenamiento de energía de propulsión exclusivamente baterías eléctricas recargables desde una fuente de energía eléctrica exterior. Pudiendo disponer, además, de un sistema de frenado regenerativo que cargue las baterías durante las retenciones y frenadas.
- b) Estación de recarga: conjunto de elementos necesarios para efectuar la conexión simultánea de uno o más vehículos eléctricos a la instalación eléctrica fija necesaria para su recarga. Quedando contemplados en las mismas los circuitos, conexionado a tierra y protecciones de la estación, tanto térmicas como diferenciales.
- c) Potencia de recarga de la estación: será la potencia máxima de recarga capaz de suministrar la estación por uno de sus conectores. Vendrá definida por la potencia y número de conectores que pueden suministrar la potencia máxima simultáneamente.
- d) Estaciones de recarga rápida: se consideran estaciones de recarga rápida, aquellas con una potencia eléctrica de recarga mínima de 50 kW en corriente continua y 43 kW en corriente alterna y dotada del correspondiente sistema de conexión del vehículo a la red para la realización y gestión de su carga.
- e) Estación de recarga acelerada: se consideran estaciones de recarga acelerada, aquellas con una potencia eléctrica de recarga igual o superior a 7,4 kW y menor a 43 kW, ambos

en corriente alterna, y dotada del correspondiente sistema de conexión del vehículo a la red para la realización y gestión de su carga.

- f) Estación de recarga vinculada: son las estaciones que se encuentran situadas en el punto de origen de la salida del vehículo eléctrico, allí donde permanecen aparcados estos la mayor parte del día (cochera, garaje, etc), permitiendo su recarga en un tiempo superior a 4 horas, normalmente entre 6 y 8 horas. La potencia de la misma dependerá de la capacidad de la batería a recargar.
- g) Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS): es un documento especializado que recopila un conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sostenibles dentro de una población, haciéndola más compatibles con el crecimiento económico, la cohesión social y la defensa del medio ambiente, garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos.
- h) Inversión proyectada: inversión presentada en el proyecto por el solicitante.
- i) Inversión subvencionable: la parte de inversión proyectada que se corresponde con los gastos subvencionables.

Artículo 4. Beneficiarios.

- 1. Podrán tener la consideración de beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente orden, siempre que realicen alguna de las actuaciones recogidas en el artículo 8 de la presente orden en el ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura y según las condiciones establecidas en estas bases, los siguientes:
 - a) Las personas físicas.
 - b) Las comunidades de propietarios de garajes o estacionamientos colectivos en edificios existentes.
 - c) Asociaciones sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente inscritas en el registro correspondiente de asociaciones.
 - El órgano gestor comprobará este extremo de oficio.
 - d) Las siguientes entidades locales de la comunidad autónoma de Extremadura: municipios, entidades locales menores y mancomunidades integrales de los mismos.
 - El órgano gestor de las ayudas comprobará de oficio que las mancomunidades integrales de municipios o entidades locales menores citadas están reconocidas como tal por la Consejería competente en materia de administración local, cumpliendo dichos requisitos a fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

- e) Las empresas privadas, que ejerzan una actividad económica en Extremadura y siempre que adopten alguna de las siguientes formas jurídicas: profesionales autónomos, sociedades anónimas, sociedades limitadas, sociedades cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades civiles con personalidad jurídica.
- f) Las comunidades de bienes siempre que realicen una actividad económica.
- 2. En la convocatoria se concretarán los beneficiarios para los que se convocan las ayudas, de entre los establecidos en el presente artículo.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

- 1. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta orden los solicitantes en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales y delitos urbanísticos.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incursos la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostentan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
 - e) No encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica, así como con la Seguridad Social.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.
 - i) Estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

- j) Las comunidades de propietarios, comunidades de bienes y sociedades civiles con personalidad jurídica cuando concurra alguna de las circunstancias anteriores en cualquiera de sus miembros.
- k) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas en las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- I) Tener la condición de empresa en crisis.
- m) Cualesquiera otras no citadas expresamente que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones.
- 2. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en las letras anteriores, a excepción de la letra e), podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida al órgano gestor de las ayudas, incluida en la propia solicitud, anexo II de la presente orden.
 - Con respecto a la justificación de lo indicado en la letra e), es decir la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social será consultada o recabada de oficio por el órgano gestor, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, la cual la podrá efectuar marcando la casilla correspondiente en el modelo de solicitud del anexo II de la presente orden, debiendo en este caso, presentar la certificación de estar al corriente de sus obligaciones, salvo en aquellos supuestos en los que se pueda sustituir por una declaración responsable.
- 3. Cuando el solicitante de la ayuda sea una empresa privada o comunidad de bienes que realice una actividad económica, deberá realizar la misma, en el territorio de Extremadura. Las entidades sin ánimo de lucro deberán desarrollar su actividad social en el territorio de Extremadura, si el solicitante es una persona física deberá tener su residencia en Extremadura y en el caso de comunidades de propietarios el edificio donde se realizará la actuación deberá estar en Extremadura.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Son obligaciones del beneficiario las siguientes:
 - a) Ejecutar la actuación que fundamente la subvención concedida, de acuerdo con los reglamentos técnicos y de seguridad que le sean de aplicación, obteniendo todas las autorizaciones administrativas y realizando las legalizaciones e inscripciones correspondientes. Los componentes de las instalaciones deberán disponer además de las homologaciones que correspondan, cuando éstas sean preceptivas, emitidas por los

organismos competentes. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto que desarrolle se debe ajustar en todos los extremos a la normativa vigente, tanto técnica como urbanística o de cualquier otra naturaleza, que en relación a la solicitud presentada le sea aplicable.

- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios en su caso, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable según modelo de anexo VII de la presente orden, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la presente orden.
- g) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Administración en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.
- h) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subvencionado, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación.
- i) Las inversiones en infraestructuras subvencionadas, ya sean para la instalación de puntos o estaciones de recarga de vehículos o para las instalaciones comunes en aparcamientos o estacionamientos colectivos de edificios existentes, deberán mantenerse en propiedad del beneficiario durante un periodo mínimo de cinco años para el caso de

grandes empresas, y de tres años para el caso de PYMES y resto de beneficiarios. La propiedad de los vehículos eléctricos subvencionados deberá mantenerse por los beneficiarios de las ayudas por un periodo mínimo de tres años. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de la presente orden, salvo que exista una legislación que obligue su cesión a terceros.

- j) Los beneficiarios de las ayudas para actuaciones de estaciones de recarga con acceso público no restringido, deberán mantener dicho acceso durante al menos un periodo de cinco años para el caso de grandes empresas, y tres años para el caso de PYMES y resto de beneficiarios.
- k) La señalización de las estaciones de recarga siguiendo las indicaciones marcadas por el órgano concedente de la subvención, así como su mantenimiento durante al menos un periodo de cinco años para el caso de grandes empresas, y tres años para el caso de PYMES y resto de beneficiarios.
- Que las infraestructuras de recarga dispongan, durante al menos un periodo de cinco años para el caso de grandes empresas, y tres años para el caso de PYMES y resto de beneficiarios, de una gestión y mantenimiento que garantice su correcto funcionamiento y disponibilidad en todo momento.
- m) Presentar ante a la Dirección General con competencias en materia de ahorro y eficiencia energética de la Junta de Extremadura la información que corresponda de las infraestructuras de recarga subvencionadas según lo dispuesto y por los medios establecidos por el órgano citado.
- n) Disponer, al menos, de un vehículo eléctrico de su propiedad cuando sea beneficiario de subvención por la estación de recarga vinculada previo a la solicitud de liquidación y pago de la misma. Esta obligación no será exigible a las comunidades de propietarios.
- ñ) Adoptar las medidas de difusión y dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención. Haciendo constar, según proceda, la cofinanciación de la comunidad autónoma de Extremadura y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluyéndose el logotipo de ambas en las medidas de difusión llevadas a cabo por la entidad beneficiaria.

Las medidas de información y publicidad a tener en cuenta por el beneficiario cuando las ayudas estén cofinanciadas con cargo a fondos comunitarios serán las establecidas por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y su anexo XII.

En cualquier caso, también deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

- o) Facilitar en plazo y forma al órgano concedente, toda la información que solicite, en aplicación de la normativa sobre información y publicidad.
- p) Deberá mantener a disposición del órgano que concede la ayuda todos los documentos justificativos relacionados con los gastos subvencionados para ser examinados en posibles procesos de verificación y control.
 - En todo caso, se deberá conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- q) Las entidades locales beneficiarias de subvención para actuaciones de estaciones de recarga gratuita, deberán mantener tal circunstancia durante un periodo mínimo de tres años.
- r) La colocación en el vehículo eléctrico subvencionado del distintivo ambiental correspondiente a "cero emisiones" establecido por la Dirección General de Tráfico, según el modelo de adhesivo identificador y recomendación de ubicación del mismo establecidos por la citada Dirección General.
- s) El mantenimiento de la actividad a realizar con el vehículo eléctrico subvencionado por el beneficiario, en las modalidades B.2, B.3, B.4 y B.16 de la actuación "B) Actuaciones para la adquisición de vehículos eléctricos (Línea 2)", durante un periodo de 3 años.
- t) Aquellos beneficiarios que hayan obtenido puntuación en aplicación de los criterios de los apartados 6.1.º.c); 6.1.º.d) de la actuación "B) Actuaciones para la adquisición de vehículos eléctricos (Línea 2)" o apartados 8.1.º.1.1.b); 8.1.º.1.1.c); 8.1.º.1.2.a); 8.1.º.1.2.g); 8.1.º.1.3.a); 8.1.º.1.3.g) de la actuación "C) Actuaciones para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos (Línea 3 y Línea 4)" del anexo I de la presente orden, deberán mantener el motivo que dio lugar a su valoración durante un periodo mínimo de tres años para los vehículos eléctricos y, en el caso de estaciones de recarga, un periodo mínimo de cinco años para grandes empresas, y tres años para PYMES y resto de beneficiarios.
- u) Cualquier otra obligación impuesta en la normativa general de subvenciones, en esta orden o en la resolución de concesión.
- 2. El cómputo de los períodos anuales indicados en el apartado anterior se iniciará, para todos los casos, desde el pago final de la subvención al beneficiario de la misma, según lo indicado en el artículo 24 de la presente orden.

Artículo 7. Líneas de ayudas.

- 1. Las subvenciones públicas recogidas en la presente orden se articulan a través de las siguientes líneas de ayudas:
 - Línea 1. Ayudas para la elaboración o modificación de planes de movilidad urbana sostenible que impulsen la integración del vehículo eléctrico en las entidades locales de Extremadura.
 - Línea 2. Ayudas para el impulso en la adquisición de vehículos eléctricos en la comunidad autónoma de Extremadura.
 - Línea 3. Ayudas para el impulso en la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos en la comunidad autónoma de Extremadura.
 - Línea 4. Ayudas para el impulso en la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos suministradas con instalaciones de energía renovable en la comunidad autónoma de Extremadura.
 - Línea 5. Ayudas para la infraestructura común en aparcamientos o estacionamientos colectivos de edificios existentes para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- 2. Las convocatorias concretarán las líneas a subvencionar de entre las establecidas en el apartado anterior, y en las que se indicarán, entre otros aspectos, los beneficiarios, las modalidades de las actuaciones a subvencionar, así como el tipo de fondo y los créditos presupuestarios que se destinan para su financiación, pudiendo establecer diferentes procedimientos de concesión en concurrencia competitiva atendiendo a las líneas, modalidades, beneficiarios y tipo de fondo de financiación. El criterio a seguir para la concreción de dichas líneas de ayudas, será el que, conforme a su mejor capacidad de desarrollo, permita alcanzar un mayor grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos en la "Estrategia Regional para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Extremadura. Horizonte 2018-2030", así como también con los objetivos de los Fondos Europeos cuando las órdenes de convocatoria de las ayudas queden cofinanciadas con dichos fondos.

Artículo 8. Actuaciones subvencionables. Exclusiones.

- 1. Las actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica a subvencionar en cada línea serán las siguientes:
 - a) Para la Línea 1: la elaboración de nuevos planes de movilidad urbana sostenibles, o las modificaciones de los planes existentes, que impulsen, entre otras medidas, la integración del vehículo eléctrico en las entidades locales de la comunidad autónoma de Extremadura.

- b) Para la Línea 2: la adquisición de vehículos eléctricos puros de batería (BEV).
- c) Para la Línea 3 y la Línea 4: la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos.
- d) Para la Línea 5: las actuaciones en la infraestructura común en aparcamientos o estacionamientos colectivos de edificios existentes que posibiliten la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos.
- 2. La descripción y características específicas de cada una de estas actuaciones, sus modalidades, gastos subvencionables, intensidades de las ayudas y cuantías máximas de subvención, se detallan en el anexo I de la presente orden.
- 3. No serán subvencionables las actuaciones cuyas inversiones se hayan iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- 4. No serán actuaciones subvencionables:
 - a) La adaptación de cualquier tipo de vehículo para convertirlo en vehículo eléctrico.
 - b) Los vehículos eléctricos o las estaciones de recarga de segunda mano.
 - c) La adquisición de vehículos eléctricos para los titulares de los concesionarios o puntos de ventas cuyo epígrafe del anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 "Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios" o 654.1 "Comercio al por menor de vehículos terrestres".
 - d) Los planes movilidad urbana sostenible, o modificación de los existentes, que no contengan medidas o actuaciones específicas encaminadas al impulso del vehículo eléctrico en las entidades locales solicitantes.

Artículo 9. Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas. Compatibilidades.

1. Serán objeto de subvención las inversiones realizadas que se indican como gastos subvencionables en el anexo I de la presente orden dentro de cada actuación y modalidad. Dichos gastos subvencionables deberán corresponder, de manera indubitada, a la operación a subvencionar, sin más limitaciones que las recogidas en las presentes bases y en la legislación nacional aplicable, así como también en la normativa comunitaria cuando sean cofinanciados con Fondos FEDER.

Los gastos subvencionables correspondientes a las actuaciones contempladas en el anexo I de la presente orden, deberán estar acorde con los precios del mercado. El órgano gestor de las ayudas, en caso de discrepancias con el solicitante, podrá utilizar la comparación con otras valoraciones predominantes en el mercado, las bases de precios de que

disponga la Junta de Extremadura, ya sean propias, de otras Administraciones o de empresas públicas del Estado, así como los costes de referencia que esta disponga para los mismos conceptos en otras líneas de ayudas gestionadas por la misma, prevaleciendo el criterio del órgano gestor indicado.

2. No serán gastos subvencionables:

- a) Los impuestos directos e indirectos, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados cuando no sea recuperable por el solicitante de la ayuda, extremo que deberá ser declarado tanto en el momento de la solicitud de la ayuda, como en su posterior liquidación.
- b) Los gastos por adquisición de inmuebles y terrenos.
- c) Los gastos correspondientes a mano de obra del personal propio del solicitante de la subvención.
- d) Las tasas y costes de carácter tributario, así como otras tasas o impuestos que correspondan por tramitación, registro, legalización o de ejecución de obra e instalaciones a subvencionar.
- e) La obra civil no asociada directamente al objeto del proyecto a subvencionar.
- f) Los gastos financieros consecuencia de la inversión, así como las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), renting o sistemas de venta y arrendamiento retroactivo (leaseback).
- g) Las dotaciones mínimas de la infraestructura para la recarga del vehículo eléctrico en edificios o estacionamientos de nueva construcción y en vías públicas que de forma obligatoria deben instalarse por sus promotores en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo.
- h) En general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no estén relacionados directamente con el proyecto subvencionado.
- 3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el

mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la solicitud de liquidación y pago de las inversiones, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, la cual deberá aportarse también junto a la solicitud de liquidación de la subvención.

4. La cuantía e intensidad de la subvención queda determinada para cada actuación en el anexo I de la presente orden.

En convocatorias cofinanciadas con Fondos FEDER 2014-2020 las intensidades de las ayudas quedarán sujetas a lo establecido en el Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y en particular al artículo 36 del citado reglamento.

Las actuaciones no deben suponer una ayuda de Estado para las entidades locales que ofrezcan un servicio de recarga gratuito. En caso contrario las ayudas quedarían afectadas por el principio de incompatibilidad indicado y, en dichos casos, quedarían sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, citado.

5. Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán compatibles con cualesquiera otras ayudas obtenidas para la misma finalidad, sea cual sea la Administración o ente público privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismo Internacional concedente, siempre que la concurrencia de estas no supere el coste de la actuación a subvencionar.

No obstante, en convocatorias cofinanciadas con Fondos FEDER 2014-2020, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, deberá observarse lo siguiente:

- a) Las ayudas objeto de estas bases podrán acumularse con cualquier otra subvención o ayuda otorgadas por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, siempre que se refieran a costes subvencionables identificables diferentes a los contemplados en las presentes bases.
- b) Cuando correspondan a los mismos costes podrán acumularse, parcial o totalmente, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014.
- c) Podrán acumularse con ayudas de mínimis siempre y cuando tal acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del citado reglamento.

De acuerdo con el artículo 65.11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE (Fondos Estructurales y de Inversión Europeos) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro fondo o instrumento de la Unión ni por el mismo fondo conforme a un programa distinto.

Artículo 10. Efecto incentivador e inicio de las actuaciones.

- Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden deberán tener un efecto incentivador sobre la actividad objeto de ayuda, de tal forma que, la fecha de inicio de las actuaciones indicadas en el anexo I de la presente orden a subvencionar, deberá ser posterior a la de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en, al menos, un día.
- 2. Se entenderá por inicio de la inversión, la existencia de contratos privados de compraventa de fecha anterior a la presentación de la solicitud de ayuda, si se hubiera convenido en el objeto del contrato y en el precio, aunque ni lo uno ni lo otro se hayan entregado, así como el primer compromiso en firme para el pedido de materiales, bienes de equipos y equipamiento o para la realización de cualquier otro gasto objeto de subvención. La obtención de permisos, solicitudes de condiciones técnico-económicas de puntos de suministro y la realización de estudios previos de viabilidad, no se considerarán como inicio de las actuaciones.
- 3. La acreditación de no haber iniciado las inversiones se realizará mediante declaración responsable incluida en la propia solicitud, según modelo establecido en el anexo II de la presente orden.
- 4. En el caso de que las inversiones a subvencionar se iniciasen antes de haberse cumplido las condiciones establecidas en el presente artículo, la totalidad del proyecto no podrá optar a la ayuda.

Artículo 11. Financiación de las ayudas.

1. La financiación de las ayudas que se regulan en la presente orden podrá ser mediante fondos propios de la comunidad autónoma de Extremadura, o bien cofinanciarse con fondos del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura, correspondiente al periodo de programación 2014-2020, indicándose en cada convocatoria de ayudas la fuente de financiación de las mismas, salvo los supuestos establecidos en el apartado siguiente, que en ningún caso podrán ser financiados con fondos FEDER.

Cuando la cofinanciación de las ayudas sea mediante el Programa Operativo FEDER, la misma quedará dentro del objetivo temático 4 (OT-4) "Favorecer el paso de una

economía baja en carbono en todos los sectores", con un porcentaje de cofinanciación de fondos FEDER del 80 %. Y dentro de citado objetivo temático con cargo al objetivo específico 4.5.1. "Fomento de la movilidad urbana sostenible: transporte urbano limpio, transporte colectivo, conexión urbana-rural, mejoras de la red viaria, transporte ciclista, peatonal, movilidad eléctrico y desarrollo de sistemas de suministro de energías limpias".

2. No podrán cofinanciarse con fondos FEDER: la adquisición de vehículos eléctricos cuya finalidad no sea la de prestar un servicio público de transporte colectivo, o bien de prestar un servicio público con efecto logístico a los cuidadanos, todo ello dentro de los planes municipales de movilidad urbana, o bien dentro de los planes estratégicos regionales, quedando excluido en todo caso, los vehículos de categoría "M1", excepto los destinados a policía local.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

- El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución del titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de ahorro y eficiencia energética, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura junto con su extracto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo; en el Portal de Subvenciones de la comunidad autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
- 3. La convocatoria, tendrá el contenido mínimo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y además deberá contener las líneas, las modalidades a subvencionar, los beneficiarios, el tipo de fondos y los créditos presupuestarios inicialmente previstos a los que se imputa la subvención.
- 4. Para el aumento de hasta un 20 por ciento de los créditos presupuestarios imputados o para una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidas en cada convocatoria de ayudas, se estará en lo dispuesto en los artículos 23.2 h) y 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 13. Presentación de solicitudes y plazos.

- 1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, conforme al modelo oficial que se establece en el anexo II de la presente orden, dirigidas a la Dirección General competente en materia de ahorro y eficiencia energética.
- 2. En cada convocatoria, los solicitantes de ayudas podrán presentar solicitudes, atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) Por cada modificación o nuevo plan de movilidad urbana sostenible se presentará una única solicitud por cada solicitante.
 - b) Para la adquisición de vehículos eléctricos se presentará, por cada solicitante, una solicitud por cada una de las categorías de vehículo a las que concurran y por localidad donde se desarrollará la actividad con los mismos, con un máximo de un vehículo por solicitud para el caso de personas físicas, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, sociedades civiles y autónomos profesionales, y de hasta cuatro vehículos por solicitud para los municipios, entidades locales menores y empresas privadas no indicadas anteriormente. Se podrá solicitar un punto de recarga vinculado por cada vehículo eléctrico, pudiéndose en el caso de flotas quedar los puntos de recarga en una misma estación de recarga vinculada.

Las mancomunidades integrales presentarán una solicitud por cada una de las categorías de vehículos a las que concurran en su ámbito territorial de actuación, pudiendo solicitar hasta cuatro vehículos por solicitud.

- c) Para estaciones de recarga rápida, cada solicitud solo podrá contemplar una estación de recarga por término municipal.
- d) Para estaciones de recarga acelerada se presentará, una solicitud por cada localidad donde queda ubicada la estación y por estaciones de potencia de recarga iguales, con un máximo de cuatro estaciones de recarga en cada solicitud para localidades con un número de habitantes superior a 40.000, hasta dos estaciones de recarga en cada solicitud para localidades con un número de habitantes comprendidas entre 40.000 y 10.000, y de una estación de recarga en cada solicitud para el resto de localidades.

Para determinar el número de habitantes de la localidad a instalar la estación, se tendrán en consideración el último dato anual del padrón municipal del Instituto Nacional de Estadística de España correspondiente a la anualidad anterior a la convocatoria de subvención para la que se realiza la solicitud y según el tipo de entidad local.

e) Para estaciones de recarga vinculada se podrá presentar, por cada solicitante, una solicitud por emplazamiento en cada localidad o término municipal, con un máximo de dos

estaciones de recarga en cada emplazamiento, excepto para las personas físicas que en cada solicitud únicamente podrán contemplar un punto de recarga por emplazamiento.

- f) Para infraestructuras comunes en aparcamientos o estacionamientos colectivos de edificios existentes destinadas a facilitar la instalación de estaciones para la recarga de vehículos eléctricos en los mismos, se podrá presentar una solicitud por cada comunidad de propietarios y edificio.
- El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
- 4. La formulación de la solicitud supone la aceptación por el solicitante de la subvención que pudiera corresponderle así como de las obligaciones que de ella se derivan, excepto lo dispuesto en el artículo 20 de la presente orden, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar.
- 5. Una vez presentadas las solicitudes no se podrá modificar la finalidad u objeto de las mismas por otras distintas.
- 6. La solicitud de subvención no confiere derecho alguno al solicitante, no siendo transmisible a otra persona o empresa distinta del mismo.

Artículo 14. Documentación a presentar junto a las solicitudes.

- 1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de copia de la documentación general y de la específica por tipo de solicitante y por tipo de actuación, según corresponda, que se indican en los apartados siguientes del presente artículo.
- 2. La documentación general será:
 - a) Memoria según los modelos establecidos en los anexos III, IV, V o VI de la presente orden, conforme a las actuaciones solicitadas.
 - b) Presupuestos o facturas proforma identificadas como tal, en ambos casos a nombre del solicitante de la ayuda, debiendo aportarse desglosados por partidas y precios unitarios, así como divididos en capítulos según los conceptos subvencionables indicados en el anexo I de la presente orden.

Para las estaciones de recarga acelerada se presentará, por cada ubicación dentro de la misma localidad, presupuestos separados y debidamente desglosados por punto de suministro.

Para las estaciones de recarga vinculada se presentará, por cada emplazamiento, presupuestos separados y debidamente desglosados.

- c) Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para la misma actuación. Esta declaración se presentará en el modelo establecido en el anexo VII de la presente orden.
- d) Declaración del solicitante o representante legal de no haber iniciado la actuación objeto de subvención. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente orden.
- e) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como aquellas otras contempladas en el artículo 5 de la presente orden. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente orden, excepto comunidades de bienes y comunidades de propietarios que se presentará conforme modelo de anexo IX de la presente orden.
- f) Declaración de exención de IVA por no ser recuperable, en caso de que proceda. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente orden.
- g) El órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los certificados y documentos que se indican a continuación, por lo que solamente serán necesarios aportarlos cuando el solicitante se oponga de forma expresa en el apartado correspondiente del modelo de solicitud de ayuda establecido en el anexo II de la presente orden:
 - 1.º Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
 - 2.º Certificado expedido por la Administración Autonómica que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 3.º Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
 - 4.º Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a las altas y bajas en el impuesto sobre actividades económicas. Cuando se trate de personas físicas que no realicen una actividad económica, no se recabará este certificado.
 - 5.º Tarjeta de identificación fiscal.

La certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, podrá realizarse mediante una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones a entidades locales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de ayuda del anexo II de la presente orden.

- h) Escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación legal, conforme el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 3. La documentación específica por tipo de solicitante será:

a) Personas físicas:

Certificado de empadronamiento en la comunidad autónoma de Extremadura. No obstante, el órgano gestor recabará de oficio dicho certificado, por lo que sólo será preciso aportarlo cuando se oponga el solicitante expresamente en el apartado correspondiente del modelo de ayuda establecido en el anexo II de la presente orden.

b) Comunidades de propietarios:

- 1.º Acta de la reunión en la que se nombró al presidente.
- 2.º Escritura de constitución de la comunidad de propietarios o acta de la reunión en la que se constituyó como tal.
- 3.º Acta de la reunión en la que conste el acuerdo de la comunidad para realizar la instalación, para el que se solicita la ayuda, adoptado con el quórum legalmente establecido.
- 4.º Declaración de cada uno de los propietarios de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según el artículo 5 de la presente orden conforme al modelo del anexo IX.

c) Comunidades de bienes:

- 1.º Acta de constitución.
- 2.º Declaración de cada uno de los comuneros de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según el artículo 5 de la presente orden conforme al modelo del anexo IX.

d) Entidades locales:

Acreditación de disponibilidad de crédito municipal suscrito por el Secretario municipal. En el caso de no existir Secretario en la mancomunidad integral, dicho certificado deberá quedar suscrito por el Presidente de la misma.

e) Empresas privadas:

- 1.º Escritura de constitución y en su caso, de las modificaciones posteriores, cuando dicha sociedad tenga la obligación de inscripción en el Registro Mercantil.
- 2.º Declaración responsable del representante legal de la empresa que clasifique a la misma en gran, mediana y pequeña empresa en función del número de empleados y la facturación, conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente orden.
- 3.º Declaración responsable del solicitante o representante legal, en su caso, manifestando que la actuación para que se solicita subvención quedará ubicada y que con ella realiza su actividad en la comunidad autónoma de Extremadura. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente orden.
- 4. Documentación específica por tipo de actuación:
 - a) Para la adquisición de vehículos eléctricos puros de batería (BEV), se aportará:
 - 1.º Cuando una empresa privada solicite una ayuda para la adquisición de un vehículo eléctrico para realizar un servicio público concesionado por una entidad local, deberá aportarse, junto con la solicitud de subvención, documento que acredite la concesión del mismo.
 - 2.º Catálogo del fabricante o documento similar en el que se especifiquen las características técnicas del vehículo eléctrico incluidas las de la batería.
 - 3.º Para las empresas que desarrollen su actividad en varios epígrafes, entre los que se encuentran incluidos el 615.1 "Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios" o 654.1 "Comercio al por menor de vehículos terrestres" del anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y soliciten la subvención para otra actividad que no se correspondan con esos epígrafes, deberán presentar una declaración responsable, que quedará incluida en su solicitud según modelo de anexo II, en la que se declarará que los vehículos para los que se solicita ayuda no serán empleados en las actividades de los epígrafes 615.1 o 654.1.
 - 4.º En su caso, licencia de autotaxi en vigor a nombre del solicitante expedida por la autoridad competente, en el ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura.
 - 5.º Permiso de circulación y ficha técnica del vehículo de combustión que se va a dar de baja, en su caso.

- b) Para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos, se aportará:
 - 1.º Ficha técnica del fabricante o documento similar, en el que se especifiquen las características técnicas del cargador.
 - 2.º Declaración responsable de la entidad local solicitante en la que se indique si el servicio de recarga será gratuito para los vehículos de terceros que carguen en el mismo o bien si se cobrará por tal servicio. Dicha declaración quedará contemplada, en su caso, en el modelo correspondiente de memoria según el anexo V de la presente orden.
 - 3.º En su caso, declaración responsable del solicitante de mantener el acceso público a la estación de recarga sin restricción, al menos en los cinco años siguientes al pago de la subvención para el caso de grandes empresas, y tres años para el caso de PYMES y resto de beneficiarios. Dicha declaración quedará contemplada, en su caso, en el modelo correspondiente de memoria según el anexo V de la presente orden.
 - 4.º Si la actuación consiste en la instalación de un punto de recarga vinculado en un garaje o aparcamiento de uso comunitario y en el que además el solicitante acometerá la infraestructura común del mismo, deberá presentar una declaración responsable de que no es obligatoria la instalación de la infraestructura de recarga solicitada, en base a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre. Dicha declaración quedará contemplada, en su caso, en el modelo de memoria, según el anexo V de la presente orden.
 - También deberá aportarse memoria de la infraestructura común a realizar, según modelo de anexo VI, y planos correspondientes.
 - 5.º Contrato o compromiso de suscripción del mismo para el suministro de electricidad procedente de energía de fuentes renovables con garantía de origen o electricidad 100 % verde, en el caso de que se solicite su valoración.
 - 6.º En las estaciones de recarga vinculada para la valoración del criterio 8.1.º.1.4.d) de la actuación "C) Actuaciones para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos (Línea 3 y Línea 4)" del anexo I de la presente orden, el solicitante deberá aportar de cada vehículo eléctrico el permiso de circulación y ficha técnica.
- c) Para las actuaciones en la infraestructura común en aparcamientos o estacionamientos colectivos de edificios existentes que posibiliten la instalación de estaciones de recarga de vehículos eléctricos, se aportará:
 - 1.º Plano en planta del garaje/aparcamiento acotado o a escala, en la que se especifiquen las plazas de aparcamiento existentes y las que disponen o dispondrán de estación de recarga o punto vinculado.

- 2.º Plano en planta acotado o a escala donde se ubique la centralización de contadores y las cajas de derivación y se detalle por donde discurren las canalizaciones.
- 3.º Declaración responsable del representante de la comunidad de propietarios de que no es obligatoria la instalación de la infraestructura de recarga solicitada, en base a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre. Dicha declaración quedará contemplada, en su caso, en el modelo de memoria, según el anexo VI de la presente orden.
- 5. Las solicitudes y la documentación necesaria en cada caso se presentarán en los registros de la Consejería con competencias en materia de ahorro y eficiencia energética, o en cualquiera de las oficina integradas en el Sistema de Registro Único de la comunidad autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 6. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en la letra d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- 7. Los datos de carácter personal aportados por los solicitantes quedarán incorporados por la Consejería con competencias en materia de ahorro y eficiencia energética a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, los interesados conforme a la citada ley orgánica, sobre los datos suministrados, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos.

Artículo 15. Subsanación de defectos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañasen los documentos especificados, se requerirá a los solicitantes, para que en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, subsanen la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo

hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Instrucción y ordenación del procedimiento de concesión.

- 1. El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión será el Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General competente en materia de ahorro y eficiencia energética. Éste realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
- 2. El solicitante de la ayuda facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que el órgano gestor disponga, y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la concesión.
- 3. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en esta orden, serán evaluadas por una Comisión de Valoración que será la encargada de establecer la prelación de las solicitudes presentadas por cada línea de ayudas convocada, así como la inversión subvencionable y la cuantía de subvención correspondiente a cada solicitud. Así mismo, procederá a la distribución de los créditos de la convocatoria hasta el agotamiento de los mismos, manteniendo, en todo caso, la intensidad de la ayuda en cada solicitud. El informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter vinculante.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros, nombrados por el titular de la Dirección General competente en materia de ahorro y eficiencia energética:

- El Jefe de Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Dos técnicos de la Dirección General competente en materia de ahorro y eficiencia energética, que actuaran en condición de vocales.
- Un asesor jurídico de la Dirección General competente en materia de ahorro y eficiencia energética, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

También se podrá incorporar personal asesor a propuesta del Presidente.

La composición de la Comisión será publicada mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, previamente a su constitución.

4. En el acta de la Comisión de Valoración deberá recogerse la declaración o manifestación, por parte de todos los miembros de la misma, de que no concurre ningún conflicto de

interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento (UE, EURATOM) N.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) N.º 1605/2002 del Consejo.

- 5. Se levantará acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por éste con el visto bueno de su Presidente.
- La Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 7. Si del resultado de prelación de los expedientes realizada por la Comisión de Valoración fuese necesaria una distribución distinta de los créditos entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos inicialmente en la convocatoria, se actuará según lo indicado en el apartado 4 del artículo 12 de la presente orden. Todo ello previo a la resolución de concesión de subvención de los expedientes y sin que implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

Artículo 17. Resolución de concesión. Plazo máximo para resolver.

- La competencia para dictar la resolución corresponde a la Secretaría General competente en materia de ahorro y eficiencia energética, a propuesta del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto y previo informe vinculante de la Comisión de Valoración.
- 2. En la resolución de concesión de la subvención se especificará el beneficiario, el objeto de la subvención, el tipo de fondo y porcentaje de financiación, la cuantía total de la ayuda otorgada, y las condiciones y obligaciones a las que queda sujeto el beneficiario, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas. También se indicarán expresamente los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
- 3. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Si transcurrido ese plazo máximo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud de ayuda por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el

apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 18. Notificación, publicación y recursos a la resolución de concesión.

- 1. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la comunidad autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de convocatorias donde las ayudas queden cofinanciadas con fondos de la Unión Europea se indicarán, además, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.

3. Las resoluciones del procedimiento de concesión no agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de ahorro y eficiencia energética, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 19. Renuncia.

El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida dentro del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión. La renuncia realizada fuera de dicho plazo será considerada como causa de incumplimiento a los efectos de su revocación y el reintegro de la subvención, en los términos previstos en los artículos 26 y 27 de la presente orden.

Artículo 20. Listados de reserva.

1. En el supuesto de que los créditos presupuestarios queden totalmente asignados y resten proyectos subvencionables a los que no resulte posible la asignación de

fondos, dichos proyectos pasarán a formar parte de una lista de reserva priorizada para cada línea convocada, y según el orden obtenido como consecuencia de la aplicación de los criterios de valoración y priorización. La lista de reserva agotará sus efectos transcurrido el plazo de ejecución establecido en la correspondiente convocatoria, sin que conserve eficacia alguna en relación con posteriores convocatorias de ayudas.

- 2. Si se produjesen renuncias a las subvenciones concedidas u otras circunstancias que permitiesen la liberación de crédito presupuestario suficiente para atender una o más solicitudes en estado de reserva, previa las comprobaciones oportunas por el órgano gestor, se procederá por el mismo a dictar propuesta de resolución en atención a la prelación, inversiones subvencionables y cuantías de subvención establecidas por la Comisión de Valoración. Dicha propuesta será remitida al interesado para su aceptación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la comunicación de la propuesta. Aceptada la misma, se emitirá resolución por la Secretaría General sin que implique aumento del plazo de ejecución establecido. En caso de no ser aceptada la propuesta por el interesado, éste no adquirirá la condición de beneficiario a los efectos de su valoración en convocatorias posteriores, continuándose con el orden de reserva establecido.
- 3. La lista de reserva no genera derecho alguno a favor de los solicitantes incluidos en la misma.

TÍTULO III EJECUCIÓN Y PAGO

Artículo 21. Plazo de ejecución de las actuaciones.

- 1. El plazo máximo de ejecución para la realización de las actuaciones podrá ser de hasta 12 meses, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse, concretándose dicho plazo en la correspondiente convocatoria. En todo caso, las actuaciones subvencionables deberán realizarse, facturarse y pagarse dentro de dicho plazo.
- 2. La ejecución de las actuaciones subvencionadas deberá ajustarse en sus condiciones, finalidad, prescripciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión de la subvención y de la presente orden. En ningún caso, según lo indicado en el artículo 10 de la presente orden, las actuaciones para las que se solicita la ayuda, podrán haberse iniciado su ejecución antes de la presentación de la solicitud de subvención.
- 3. El órgano concedente, de oficio o a petición del beneficiario, podrá conceder una prórroga para la ejecución de la actuación subvencionada, que quedará supeditada a la existencia de crédito presupuestario disponible. En ningún caso las prórrogas podrán suponer un

incremento de la cuantía concedida, quedando vinculadas, en su caso, a las redistribuciones de crédito que puedan realizarse. Todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud de prórroga deberá estar motivada, y quedará supeditada, además de lo establecido en el párrafo anterior, a que la motivación expresada no sea por causas imputables al beneficiario.

4. En ningún caso la prórroga concedida podrá exceder de la mitad del plazo concedido en la resolución de concesión de subvención.

Artículo 22. Incidencias.

 Se consideran incidencias las variaciones de las características técnicas, constructivas o de inversión de la actuación subvencionada, los cambios de denominación o de las circunstancias societarias con o sin cambios de titularidad, cambios de ubicación y cambios de actividad.

Las incidencias no podrán implicar un cambio de finalidad u objeto de la subvención y no podrán ocasionar daños a terceros, ni darán derecho a un incremento de la subvención concedida, debiendo quedar, en todos los casos, suficientemente acreditadas las circunstancias que las motivan.

La aprobación o autorización de los cambios o modificaciones que puedan producirse con motivo de las incidencias citadas deberán solicitarse al órgano gestor con anterioridad a la solicitud de liquidación de la subvención y siempre antes de su ejecución en el caso de variaciones de las características técnicas o constructivas de la actuación subvencionada.

2. Cuando las variaciones de las características técnicas o constructivas de la actuación subvencionada solicitadas por el beneficiario de la subvención no afecten a más de un 20 % de la inversión a ejecutar y la inversión subvencionable final no sea inferior a la concedida, corresponderá autorizarlas el servicio gestor de las subvenciones. En el resto de variaciones técnicas o constructivas serán autorizadas por el titular de la Secretaría General, modificando la resolución de concesión.

De igual forma, las solicitudes por cambio de ubicación o cambios de actividad realizadas por los beneficiarios de las subvenciones, serán autorizadas por el Servicio gestor de las mismas cuando estas no alteren la valoración inicial de las solicitudes. En caso contrario serán autorizadas por el titular de la Secretaría General, modificando la resolución de concesión.

3. Las incidencias autorizadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, no serán consideradas incumplimientos a los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la presente orden.

4. Cuando así se solicite por el beneficiario y sea autorizado por el órgano concedente, se podrán realizar cambios en la condición de beneficiario entre personas físicas, o entre personas jurídicas siempre que se trate de una sucesión de empresa, considerada como la transmisión que afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria.

El nuevo beneficiario deberá cumplir con todos los requisitos necesarios exigidos para acceder a la condición de beneficiario de dicha subvención en los mismos términos que el beneficiario inicial, debiéndose subrogar, asimismo, en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente.

El cambio del beneficiario de una subvención constituye una alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la valoración de los proyectos para la concesión de la subvención, por lo que podría conllevar una modificación de la subvención concedida.

5. Las incidencias deberán autorizarse expresamente en un plazo máximo de dos meses desde su solicitud, transcurrido el cual, en caso de no existir un pronunciamiento expreso, se entenderá que las mismas no han sido autorizadas.

Artículo 23. Justificación y pago de la subvención.

- 1. El beneficiario deberá justificar, ante el órgano gestor, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda, la finalización de las inversiones subvencionadas y el pago de las mismas en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución; para ello deberán presentar la solicitud según modelo anexo VIII de la presente orden, que deberá ir acompañada de copia de la documentación general y de la específica por tipo de actuación que corresponda, según se indica en los apartados siguientes del presente artículo.
- 2. La documentación general será:
 - a) Factura desglosada del proveedor indicando las partidas y precios unitarios, emitida conforme a los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, reflejando en todo caso:
 - 1.º Número y, en su caso, serie, así como la fecha de su expedición.
 - 2.º Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones o prestación de servicios.
 - 3.º Número de Identificación Fiscal.

- 4.º Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de la misma.
- 5.º Descripción de las operaciones o prestación de servicios, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible.
- 6.º Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- 7.º Fecha en que se hayan efectuado las operaciones o prestación de servicios que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

Así mismo las facturas deberán contener la información que permita seguir la trazabilidad del gasto subvencionado detallando todos los conceptos de inversión y gasto con el objeto de determinar, de forma clara, la inversión subvencionable y si se cumple el objeto de la actuación.

- b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, justificación de la elección entre las ofertas presentadas, conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, la cual deberá aportarse también junto a la solicitud de liquidación de la subvención.
- c) Justificación del pago de las inversiones por parte del beneficiario de la subvención. Los pagos de las inversiones efectuadas podrán acreditarse por los siguientes medios:
 - 1.º Documento expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia del movimiento bancario, efectuado a favor del proveedor, en el que quede acreditado, quien realiza el pago, la fecha e importe pagado, y la factura a la que corresponde, y en caso de fraccionarse el pago, el importe fraccionado con respecto a la factura. Así mismo, se debe indicar si se trata de un pago anticipado.
 - 2.º En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro, deberá presentarse, además de la copia del mismo, el extracto de movimientos bancarios acreditativo de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.
 - 3.º En caso de entidades locales, los documentos justificativos de pago indicados en los apartados anteriores podrán sustituirse mediante la aportación de certificado del Interventor o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, que detalle el pago de la obra ejecutada y se especifiquen las facturas abonadas (proveedor, número factura, concepto e importe abonado).

- 4.º No se admitirán aquellos documentos de pago que, siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas/gastos vinculadas a la actuación a las que corresponden.
- 5.º No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.
- d) Acreditación gráfica de haber tomado las medidas de publicidad correspondientes según se establecen en el artículo 29 de la presente orden.
- e) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en caso de haber marcado en la casilla correspondiente de la solicitud de liquidación y pago de la ayuda, su oposición para que el órgano gestor obtenga dichos certificados.
 - La certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, podrá realizarse mediante una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones a entidades locales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de liquidación y pago del anexo VIII de la presente orden.
- f) Modelo de "Alta de Terceros", en el caso de que la cuenta indicada para la realización del pago no se encuentra dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.
- g) Un mínimo de 3 fotografías diferentes y con suficiente calidad, independientes de las indicadas en el apartado d) anterior, que permitan la justificación de la subvención concedida, así como el cumplimiento de la finalidad subvencionada.
- h) Declaración de exención de IVA, en caso de que proceda, que deberá quedar indicada en la propia solicitud de liquidación y pago de la subvención, según modelo anexo VIII de la presente orden.
- 3. Documentación específica por tipo de actuación:
 - a) Para la elaboración de nuevos planes de movilidad urbana sostenibles o modificación de los existentes, se aportará:
 - 1.º Certificación del compromiso llevado a pleno municipal, de llevar a cabo las medidas propuestas en el plan de movilidad urbana sostenible cuando sea técnica y económicamente viable.
 - 2.º Certificación expedida por el municipio, entidad local menor o la mancomunidad integral, en su caso, donde se manifieste su acuerdo con el plan de movilidad aprobado.

- 3.º Una copia del plan de movilidad urbana sostenible en formato digital "pdf" o impresa.
- b) Para la adquisición de vehículos eléctricos puros de batería (BEV), se aportará:
 - 1.º Tarjeta técnica del vehículo eléctrico subvencionado.
 - 2.º Permiso de circulación del vehículo eléctrico subvencionado.
 - 3.º Fotografías del vehículo eléctrico subvencionado donde queda recogido el "distintivo ambiental" de la Dirección General de Tráfico, tanto del detalle de su colocación como de los datos del vehículo reflejados en el distintivo.
 - 4.º En su caso, «certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva del vehículo de combustión, según lo contemplado para la valoración del criterio 6.1.º.f) de la actuación "B) Actuaciones para la adquisición de vehículos eléctricos (Línea 2)" del anexo I de la presente orden.
- c) Para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos, se aportará:
 - 1.º Contrato de suministro de electricidad procedente de energía de fuentes renovables con garantía de origen o electricidad 100 % verde, en el caso de que no se hubiese presentado junto con la solicitud de subvención y se hubiera indicado para su valoración.
 - 2.º Una fotografía con suficiente calidad, donde se identifique la señalización, en su caso, de la plaza de estacionamiento.
 - 3.º En el caso de estaciones de recarga que dispongan de punto de suministro desde la red de distribución, ya sea en alta o baja tensión, o bien mediante instalaciones de energías renovables, deberá aportarse certificado de ejecución total de la instalación completa debidamente desglosado, contemplando, como mínimo, mediciones, precios unitarios y descompuestos, firmado y sellado por el director de obra y con el visto bueno del beneficiario de la subvención.
 - 4.º Para aquellas ayudas donde los beneficiarios en sus solicitudes hubieran contemplado gastos correspondientes a trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución existentes o bien por nueva extensión de red para la conexión a la misma del punto o estación de recarga subvencionada, indicados en los apartados 5.1.b) y 5.1.d) de la actuación "C) Actuaciones para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos (Línea 3

y Línea 4)" del anexo I de la presente orden, deberá aportar la siguiente documentación:

— Certificado municipal que acredite, con carácter previo la necesidad del suministro eléctrico, la tipología de los terrenos donde queda ubicado el punto o la estación de recarga subvencionada, según la clasificación del suelo realizada en el artículo 6 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación del territorial y urbanística sostenible de Extremadura. En caso de clasificarse los terrenos como suelo urbano, deberá indicarse expresamente en el certificado que los mismos quedan integrados legal y efectivamente en la red de servicios del núcleo urbano y que disponen de los servicios contemplados en el apartado a) del punto 2 del artículo 6 de la Ley citada, o bien pueden a llegar a contar con ellos en los términos indicados en el apartado b) del artículo citado.

El certificado municipal indicado deberá ser emitido y rubricado por el Secretario municipal con el visto bueno del Alcalde.

- Pliego de condiciones técnicas y presupuesto, o documento equivalente, emitido por la empresa distribuidora de zona, donde queden reflejados, de forma desglosada, los costes correspondientes a los trabajos de refuerzo y adecuación de la red existente, así como los de nueva extensión de red para la conexión a la red del punto o estación de recarga a subvencionar, IVA no incluido.
- 5.º Tarjeta técnica y permiso de circulación del vehículo eléctrico para los beneficiarios de puntos de recarga vinculados.
- d) Para las actuaciones en la infraestructura común en aparcamientos o estacionamientos colectivos de edificios existentes que posibiliten la instalación de estaciones de recarga de vehículos eléctricos, se aportará:
 - 1.º Memoria valorada justificativa de la obra realizada, debidamente desglosada, incluyendo la justificación del cumplimiento del reglamento de baja tensión para las actuaciones en las que no es necesaria la presentación ante la administración memoria técnica o proyecto técnico conforme al reglamento electrotécnico para la baja tensión.
 - 2.º Declaración del propietario del punto de recarga vinculado de la existencia, al menos, de un punto de recarga instalado en su plaza de aparcamiento perteneciente al garaje o estacionamiento colectivo beneficiario de la subvención, así como fotografía del punto de recarga instalado.
 - 3.º En caso de que sea beneficiario la comunidad de propietarios de la ayuda para la instalación de una estación de recarga de uso común, deberá aportarse la docu-

mentación que corresponda del apartado anterior "C) Actuaciones para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos (Línea 3 y Línea 4)".

- 4. Solamente se admitirán como subvencionables las inversiones aprobadas e incluidas en la solicitud de subvención, realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda y hasta la fecha final del plazo de ejecución fijado en la resolución individual de concesión o, en su caso, hasta la fecha prorrogada.
- 5. El servicio gestor de las ayudas vigilará la adecuada aplicación de estas subvenciones, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
- 6. Cuando el servicio gestor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en conocimiento del mismo, y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. La falta de corrección de esos defectos subsanables se equipara a la falta de justificación de la subvención, y conllevará la pérdida del derecho a la subvención, previo procedimiento de revocación de la subvención, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la presente orden.
- 7. Presentada la documentación justificativa de la inversión por parte del beneficiario de la subvención, si del estudio realizado por el servicio gestor se considerara una inversión subvencionable inferior a la establecida en la resolución de la subvención, lo pondrá en conocimiento del beneficiario para que en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, pueda presentar las alegaciones o documentación que estimara convenientes para la defensa de sus intereses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 27 de la presente orden.
- 8. Con carácter previo al pago de la subvención concedida, se realizará, en su caso, visita por técnico de la Dirección General competente en materia de ahorro y eficiencia energética a efectos de comprobar las inversiones realizadas, todo ello en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- 9. Declarado por el servicio gestor el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario de la subvención, tanto generales como las particulares establecidas en la resolución de concesión, se practicará la liquidación que corresponda.
- 10. Si el proyecto no se hubiera ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para la revocación de la subvención conforme a los artículos 26 y 27 de la presente orden.

Artículo 24. Mantenimiento de la inversión.

1. Las inversiones en infraestructuras subvencionadas, ya sean para la instalación de estaciones o puntos de recarga de vehículos o en para las instalaciones comunes de aparcamien-

tos o estacionamientos colectivos de edificios existentes, deberán mantenerse en propiedad del beneficiario durante un periodo mínimo de cinco años para el caso de grandes empresas, y de tres años para el caso de PYMES y resto de beneficiarios. La propiedad de los vehículos eléctricos subvencionados deberá mantenerse por los beneficiarios de las ayudas por un periodo mínimo de tres años. Los plazos indicados serán durante años consecutivos a partir de la fecha del pago final de la subvención.

2. El incumplimiento del presente artículo, determinará el inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, al reintegro de la misma según lo regulado en los artículos 26 y 27 de esta orden.

Artículo 25. Inspecciones y otros actos de comprobación.

- 1. El servicio gestor de las ayudas vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
- 2. El beneficiario facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General competente en materia del ahorro y eficiencia energética disponga a través de sus propios Servicios. La oposición a la realización de estas verificaciones determinará el inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, al reintegro de la misma según lo regulado en los artículos 26 y 27 de esta orden.

TÍTULO IV REVOCACIÓN Y REINTEGRO

Artículo 26. Causas de revocación y reintegro.

Son causas de revocación y reintegro de la subvención, las siguientes:

- a) Falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención o el ocultamiento de las condiciones que la hubieran impedido.
- b) La alteración por parte del beneficiario de las condiciones que le originaron el derecho a percibir subvención cuando las mismas den lugar a la pérdida de dicho derecho.
- c) Incurrir el beneficiario en cualquiera de las circunstancias recogidas en el artículo 5 de la presente orden.
- d) Incumplimiento total o parcial del objeto para el que la subvención fue concedida.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución individual de concesión.

- f) Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.
- g) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.
- h) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la presente orden y en especial el incumplimiento de los plazos de mantenimiento de la actividad, cuando proceda, y de la inversión, según lo establecido en el artículo 24 de la presente orden.
- i) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objeto, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- j) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 29 de la presente orden.
- k) La renuncia realizada fuera de plazo según lo establecido en el artículo 19 de la presente orden.
- Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 27. Procedimiento de revocación y reintegro.

- 1. Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo anterior, el servicio gestor comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de revocación de la ayuda, así como la causa o causas que lo fundamentan.
- 2. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de dictarse la resolución de revocación y reintegro, se pondrá de manifiesto al interesado el motivo del incumplimiento, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la notificación del incumplimiento.
 - Los interesados podrán, iniciado el procedimiento indicado y en cualquier momento del mismo anterior a la resolución de este, alegar y aportar cuantos documentos y elementos de juicio estimen conveniente a su derecho.

En el caso de que el motivo acaecido se hubiera tenido en cuenta para la valoración de las solicitudes, se comprobará si no valorando dicho motivo la solicitud hubiera resultado subvencionada. En caso de que no resultara subvencionada se revocará la ayuda concedida.

- 3. Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del titular de la Secretaría General.
- 4. Cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la finalidad de la subvención y se acredite por este una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:
 - a) Si la inversión final justificada no alcanzase el 65 % de la inversión para la ejecución total del proyecto el incumplimiento será total, con la consiguiente pérdida de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de la misma.
 - b) Si la inversión final justificada fuera igual o superior al 65 % pero no alcanzase el 100 % de la inversión para la ejecución total del proyecto, se procederá a la revocación parcial de la ayuda, siendo la cuantía a reintegrar directamente proporcional al porcentaje no justificado, siempre y cuando se mantenga el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda.
- 5. En aquellos casos que acaecieran los motivos que se establecen en artículo anterior y no se hubiera abonado aún la ayuda, se procederá a la revocación de la misma, y a la anulación de la obligación del pago, siguiendo el procedimiento indicado en los apartados del 1 al 3 del presente artículo.
- 6. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
- 7. La resolución de procedimiento de revocación y reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 28. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO V INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 29. Información y publicidad.

1. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, según corresponda, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas de la presente orden.

Cuando las convocatorias estén cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, la citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER.

Se realizarán, al menos, las siguientes medidas por las autoridades competentes:

a) Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, la convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con cuanto dispone el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

- b) Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la comunidad autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.
- 2. Cuando las ayudas queden cofinanciadas con fondos FEDER, será además de aplicación lo siguiente:
 - a) La participación en la convocatoria de ayudas supondrá la aceptación de figurar en una lista pública conforme dispone el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Euro-

peo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, según lo previsto en el artículo 115.2 y apartado 1 del anexo XII, del referido Reglamento.

b) Con el objetivo de difundir el papel desempeñado por la Unión Europea, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma dispuesta en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, referido a la información y comunicación que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER.

En particular, los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las siguientes cuestiones:

- 1.º En todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo deberán reconocer el apoyo del FEDER a la operación mostrando:
 - El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al apartado 4 del artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea.
 - Una referencia al fondo que da apoyo a la operación.
- 2.º Durante la realización de la inversión subvencionada, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del FEDER, haciendo una breve descripción en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

Por otra parte, si la actuación subvencionada incluye obras de infraestructura o construcción y la subvención concedida es superior a 300.000 euros, el beneficiario colocará un cartel temporal de 3 m² en un lugar bien visible para el público. Para el resto de actuaciones, el beneficiario colocará al menos un cartel con información sobre la misma, acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en el que se mencionará además la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

- 3.º Una vez finalizadas las inversiones se procederá a:
 - Si la actuación subvencionada consiste en la compra de un objeto físico, en obras de infraestructura o en trabajos de construcción y la subvención concedida

es superior a 300.000 €, el beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel permanente de 3 m² en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de la inversión subvencionada.

 Para el resto de actuaciones, el beneficiario colocará al menos un cartel con información sobre la misma, acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en el que se mencionará además la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

Los carteles o placas indicarán el nombre y el objetivo principal de la actuación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el apartado 4 del artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y acordes a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

- 3. En las medidas financiadas con fondos propios de la comunidad autónoma, cuando la subvención concedida sea igual o superior a los 6.000 euros, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- 4. Los distintivos anunciadores citados deberán colocarse en lugar visible y permanecer instalados, según lo indicado, desde el inicio de las inversiones o recepción de la resolución individual de concesión y hasta la finalización del período de mantenimiento de la actividad y de la inversión.
- 5. Junto a la resolución individual de concesión, el titular de la Secretaría General comunicará a los beneficiarios las medidas a adoptar en aras al cumplimiento de las normas de información y publicidad indicadas, así como los medios y características de los carteles o distintivo adhesivo en su caso, lugares donde deberán colocar estos para que sean visibles y la permanencia de los mismos.

Disposición adicional única. Documentación complementaria.

Toda la documentación complementaria, necesaria para la aplicación de esta orden, así como el texto del mismo, tales como modelos normalizados de solicitud, de declaraciones, etc., estarán a disposición de las entidades solicitantes en la página de internet http://ciudadano.juntaex.es, así como en la siguiente dirección de internet: http://industriaextremadura.juntaex.es.

Disposición final primera. Normas aplicables. Supletoriedad.

En todo aquello no regulado expresamente por la presente orden, será de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la

normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, disposiciones legales estatales con carácter supletorio, incluido los preceptos de la Ley 38/2003, que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de agosto de 2019.

La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, OLGA GARCÍA GARCÍA



Consejería para laTransición Ecológica y Sostenibilidad Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa



ANEXO I: ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

A) ELABORACIÓN DE PLANES DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLES PARA ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA (Línea 1)

Pueden ser objeto de las subvenciones reguladas en estas bases la redacción de nuevos planes de movilidad urbana sostenible (PMUS) o las modificaciones a los planes existentes, que estén dirigidos a conseguir en las entidades locales cambios en la movilidad urbana y que contengan medidas que impulsen la integración del uso del vehículo eléctrico. Estos planes deberán contemplar medidas de actuación para el fomento de la movilidad eléctrica recogidas en la "Estrategia Regional para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Extremadura. Horizonte 2018-2030".

Las entidades solicitantes declararán en la memoria establecida en el Anexo III de la presente orden, su compromiso para desarrollar, al menos, la estructura indicada en la memoria dentro del plan de movilidad urbana sostenible a realizar en caso de resultar beneficiaria de subvención.

1. Modalidades

- A.1. Elaboración de planes de movilidad urbana sostenible.
- A.2. Nuevos planes de movilidad urbana sostenible.
- A.3. Modificación de planes de movilidad urbana sostenible.

2. Memoria del plan de movilidad urbana sostenible

El solicitante de la ayuda deberá aportar junto a su solicitud de subvención una memoria, según modelo establecido en el Anexo III de la presente orden, donde se indicará, entre otros, los siguientes datos:

a) Estudio del territorio.

Se realizará de forma resumida una descripción del territorio, de la problemática actual de la movilidad en el ámbito de la entidad local donde se desarrollará el plan, del planeamiento urbanístico que la condiciona, del tráfico y en su caso del transporte público del municipio, así como su interacción con la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y con otras estrategias de ámbito regional, en especial con la "Estrategia Regional para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Extremadura. Horizonte 2018-2030".

b) Descripción de los objetivos.

Se realizará una breve descripción de los objetivos y efectos que se esperan alcanzar con la aprobación del PMUS o con la modificación del PMUS existente en la localidad y su implementación a corto, medio y largo plazo.

c) Emisiones de gases de efecto invernadero.

Se incluirá una valoración de los ahorros o reducciones de emisión de gases de efecto invernadero que se prevean. Para nuevos PMUS deberá justificarse que con la implantación de actuaciones identificadas en el mismo se consigan ahorros o reducción de emisiones de GEI mínimos de un 5% respecto a la situación de partida.

d) Estructura del plan de movilidad urbana sostenible.

Se expondrá la estructura del nuevo plan de movilidad urbana sostenible que se desarrollará con esta actuación por la entidad local y que contendrá, al menos, la estructura y los contenidos mínimos siguientes:

- 1º. Análisis y diagnóstico de la situación actual de la movilidad en la entidad local solicitante.
- 2º. Definición de los objetivos específicos de actuación, debiendo contemplarse entre ellos la integración del vehículo eléctrico en la entidad local donde se desarrollará el plan.
- 3º. Escenarios de actuación elegidos para alcanzar los objetivos específicos.
- 4º. Conjunto de medidas seleccionadas. Para la consecución de los objetivos de movilidad eléctrica, deberán seleccionarse algunas de las medidas recogidas en la "Estrategia Regional para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Extremadura. Horizonte 2018-2030".
- 5º. Definición de los indicadores para el control y seguimiento del plan.
- 6º. Modelo de gestión.
- 7º. Planificación y presupuesto de ejecución previsto.

En el caso de modificaciones de PMUS el contenido será referido únicamente a la movilidad eléctrica.

3. Gastos subvencionables

- 1. Serán gastos subvencionables todos aquellos que de manera inequívoca deriven de la redacción de nuevos PMUS o de la modificación de los existentes que contemplen medidas específicas que impulsen la integración del uso del vehículo eléctrico aprobadas en Pleno Municipal. Para ello, la entidad beneficiaria de la subvención deberá contratar la asistencia técnica para la elaboración del PMUS o modificación del existente, utilizando como referente para su elaboración la última versión de la "Guía práctica para la elaboración e implantación de planes de movilidad urbana sostenible" elaborada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).
- 2. No serán subvencionables los gastos reflejados en el apartado 2 del artículo 9 de la presente orden.
- 3. Serán elegibles los gastos de elaboración de un nuevo plan de movilidad urbana sostenible siempre que se justifique que con la implantación de actuaciones identificadas en el mismo se consigan ahorros o reducción de emisiones de GEI mínimos de un 5% respecto a la situación de partida.

4. Potenciales beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta actuación los municipios y entidades locales menores, así como mancomunidades integrales de la comunidad autónoma de Extremadura.

5. Intensidad de la ayuda y cuantía máxima de subvención

- 1. La intensidad máxima de ayuda a otorgar será de un 80 % del gasto subvencionable, IVA incluido.
- 2. La cuantía máxima de subvención a percibir vendrá determinada en base al número de habitantes de la entidad local solicitante por el ratio de 1,74 €/habitante en caso de elaboración de nuevos PMUS o 0,65 €/habitante en el caso de modificaciones de existentes, con un límite máximo de 85.000 euros para nuevos planes y de 20.000 euros para modificaciones.

Para la determinación del número de habitantes de la entidad local se tendrá en cuenta el último dato anual del padrón municipal del Instituto Nacional de Estadística de España correspondiente a la anualidad anterior a la convocatoria de la subvención. En el caso de mancomunidades integrales, el número de habitantes de la misma será el resultante de la suma de los habitantes existentes en los municipios que integran la misma.

3. El cálculo de la subvención a recibir por cada solicitud se realizará aplicando la intensidad máxima de ayuda sobre los gastos subvencionables, no pudiendo superar la misma la cantidad resultante de aplicar los ratios y las cuantías máximas de subvención indicadas en el apartado anterior, según el tipo de modalidad.

6. Criterios para la valoración de las solicitudes

Para la determinación del orden de prelación de las solicitudes se considerará:

- 1º. Para la valoración de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases se aplicarán los criterios que se indican a continuación siguiendo el orden establecido en el presente apartado, siendo la puntuación máxima posible alcanzar por cada solicitud de 180 puntos, conforme a la siguiente ponderación:
- a) Haber sido beneficiario de convocatorias anteriores realizadas por la Junta de Extremadura para este tipo de actuación:
- Haber sido beneficiario en la segunda convocatoria anterior a la actual10 puntos
- Haber sido beneficiario en la convocatoria anterior a la actual0 puntos

Se tendrá en consideración haber sido beneficiario de las líneas de ayudas reguladas por las presentes bases en convocatorias anteriores a la que se valora por parte del solicitante, independientemente de la modalidad de actuación para la que se haya tenido la condición de beneficiario.

b) En caso de que el solicitante sea un municipio o entidad local menor, se valorará:

	Más de 40.000 habitantes	
-	De 20.001 a 40.000 habitantes	30 puntos
	De 10.001 a 20.000 habitantes	
-	De 5.001 a 10.000 habitantes	10 puntos
-	Hasta 5.000 habitantes	0 puntos

c) En el caso de que el solicitante sea una mancomunidad integral, se valorará:

-	Más de 40.000 habitantes	60 puntos
-	De 20.001 a 40.000 habitantes	50 puntos
-	De 10.001 a 20.000 habitantes	40 puntos
_	Hasta 10,000 habitantes	30 puntos

d) Modalidad de actuación:

-	Nuevo PMUS para mancomunidad integral	40 puntos
-	Modificación PMUS para mancomunidad integral	30 puntos
-	Nuevo PMUS para municipios o entidad local menor	20 puntos
-	Modificación de PMUS para municipio o entidad local menor	10 puntos

e) Alcance de las medidas contempladas en el PMUS, valorándose:

-	Para el impulso de la instalación de estaciones de recarga y para el fomento del	
	vehículo eléctrico40 punt	tos
-	Para el impulso de la instalación de estaciones de recarga20 punt	os
-	Para el impulso del fomento del vehículo eléctrico	tos

- 2º. Los criterios indicados en el apartado anterior se aplicarán teniendo en consideración lo siguiente:
- a) Para la aplicación de los criterios 6.1º.b) y 6.1º.c) del punto anterior, se determinará el número de habitantes de cada municipio o entidad local menor teniendo en cuenta el último dato anual del padrón

municipal del Instituto Nacional de Estadística de España correspondiente a la anualidad anterior a la convocatoria de la subvención a valorar. En el caso de una mancomunidad integral, el número de habitantes que forman la misma se obtendrá de la suma de los habitantes de los municipios o entidades locales menores que integran la misma.

- b) La valoración de los criterios indicados en el punto 6.1º será acumulativa para cada solicitud subvención.
- c) Las solicitudes se ordenarán por orden decreciente de puntuación. En caso de solicitudes que tengan la misma puntuación, prevalecerá, en primer lugar, la que tenga mayor puntuación en el criterio 6.1º.d), y en caso de mantenerse la igualdad la que se haya presentado con anterioridad.
- d) Para la distribución de los créditos hasta su finalización se aplicarán:
 - En caso de existir distintas solicitudes con la misma puntuación y no disponerse de partida presupuestaria suficiente, se seleccionará la que permita el porcentaje completo de subvención de la convocatoria, siguiendo el orden de prelación del apartado c) anterior.
 - En caso de existir crédito suficiente en una convocatoria de una línea de subvención para atender a todo lo solicitado con derecho a ello, no será necesario establecer orden de prelación entre las solicitudes presentadas.

B) ACTUACIONES PARA LA ADQUISICION DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (Línea 2)

Pueden ser objeto de las subvenciones reguladas en estas bases la adquisición de vehículos eléctricos puros, 100 % eléctricos de baterías (BEV), nuevos y en régimen de propiedad pertenecientes a las categorías M1, M2, M3, N1, N2, N3, L2e, L3e, L6e o L7e.

1. Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente actuación, se entenderá por:

- a) Servicios públicos municipales: son los prestados por las entidades locales hacia sus ciudadanos, bien sean con efectos logísticos para estos o bien de transporte urbano colectivo, según se dispone en los apartados siguientes:
- 1º. Servicio público con efectos logísticos a los ciudadanos: serán los servicios municipales que prestan las entidades locales en relación a los servicios de: alumbrado público; recogida de residuos; limpieza viaria; agua potable; alcantarillado; obras públicas y servicio de mantenimiento y en su caso parques públicos y jardines; protección civil; prestación de servicios sociales; prevención de extinción de incendios; actividades deportivas y policía local. También se entenderá que prestan un servicio público con efectos logísticos, las entidades sin ánimo de lucro en la prestación de servicios sociales asistenciales. Dicho servicio público también lo pueden realizar, previa concesión por la entidad local, empresas privadas bajo las condiciones y durante el período de tiempo establecido en la resolución de concesión del servicio.
- 2º. Servicio público de transporte urbano colectivo: serán los que presta las entidades locales, en los municipios para transportar a un número elevado de pasajeros y que está abierto a cualquier ciudadano bajo unas condiciones establecidas. Dicho servicio público también lo pueden realizar, previa concesión por la entidad local, empresas privadas bajo las condiciones y durante el período de tiempo establecido en la resolución de concesión del servicio.
- b) Vehículos eléctricos puros de baterías (BEV):
- 1º. Turismos M1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje, que tengan, como máximo, ocho plazas de asiento además de la del conductor. No dispondrán de ningún espacio para viajeros de pie.
- 2º. Autobuses o autocares M2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje, que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del

conductor y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no sea superior a 5 toneladas. Podrán tener, además de las plazas de asiento, espacio para viajeros de pie.

- 3º. Autobuses o autocares M3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje, que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima en carca técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 5 toneladas. Podrán tener espacio para viajeros de pie.
- 4º. Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías, y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no sea superior a 3,5 toneladas.
- 5º. Furgones o camiones ligeros N2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 3,5 toneladas, pero no a 12 toneladas.
- 6º. Furgones o camiones N3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 12 toneladas.
- 7º. L2e: Vehículos de tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.
- 8º. L3e Motocicletas: Vehículos de dos ruedas sin sidecar y con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.
- 9º. L6e Cuadriciclos ligeros: cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg., no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.
- 10º. L7e Cuadriciclos: cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg. (550 kg. para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías, y potencia máxima inferior o igual a 15 kW.

2. Modalidades de la actuación

- B.1. Adquisición de vehículos eléctricos.
- B.2. Adquisición de vehículos eléctricos destinados a servicios públicos municipales.
- B.3. Adquisición de vehículos eléctricos destinados al servicio público de transporte urbano colectivo (categorías M2 o M3).
- B.4. Adquisición de vehículos eléctricos destinados al servicio público con efectos logísticos para los ciudadanos (categorías M2, N1, N2, N3, L7e, L6e, L3e o L2e).
- B.5. Adquisición de vehículos eléctricos destinados a la policía local (categorías M1 o L3e), para servicio público con efecto logístico a los ciudadanos.
- B.6. Adquisición de vehículos eléctricos categoría M1.
- B.7. Adquisición de vehículos eléctricos categoría M2.
- B.8. Adquisición de vehículos eléctricos categoría M3.
- B.9. Adquisición de vehículos eléctricos categoría N1.
- B.10. Adquisición de vehículos eléctricos categoría N2.
- B.11. Adquisición de vehículos eléctricos categoría N3.
- B.12. Adquisición de vehículos eléctricos categoría L2e.

- B.13. Adquisición de vehículos eléctricos categoría L3e.
- B.14. Adquisición de vehículos eléctricos categoría L6e.
- B.15. Adquisición de vehículos eléctricos categoría L7e.
- B.16. Adquisición de vehículos eléctricos destinados a autotaxis, por empresarios privados que dispongan de licencia de autotaxi.

3. Gastos subvencionables

- 1. Se considerarán como gastos subvencionables los correspondientes a la adquisición del vehículo eléctrico junto con el punto de recarga vinculado al mismo y de la instalación eléctrica de baja tensión para dar suministro al punto de recarga, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- a) Los vehículos eléctricos a adquirir deben ser nuevos y matriculados en Extremadura.
- b) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige estar homologados como vehículos eléctricos y disponer de un motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW y una autonomía mínima de 70 km.
- c) La fecha de matriculación de vehículo será posterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- d) La titularidad del vehículo adquirido deberá ser la del beneficiario de la subvención.
- e) La actividad asociada con el uso del vehículo eléctrico a subvencionar, deberá realizarse en la comunidad autónoma de Extremadura.

Con independencia del tipo de financiación de la ayuda, para la determinación del lugar de desarrollo de la actividad en Extremadura por el beneficiario se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el apartado 3.2.b) de la norma general sobre "gastos subvencionables en función de la ubicación" de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020, debiendo quedar reflejados los datos de la ubicación de la actividad expresamente en la memoria de la actuación.

- f) Los gastos subvencionables por cada vehículo eléctrico deberán cumplir con lo indicado en el apartado 1 del artículo 9 de la presente orden y contemplarán los siguientes conceptos:
- 1º. Costes de inversión adicionales: serán los costes de inversión adicionales correspondientes del vehículo necesarios para ir más allá de las normas de la Unión Europea aplicables o para incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión Europea. Dichos costes de inversión adicionales se calcularán por diferencia entre las inversiones en la adquisición de un vehículo eléctrico y un vehículo con las mismas prestaciones, pero utilizando combustibles convencionales menos respetuosos con el medio ambiente y que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda.

En el caso de las ayudas dirigidas a entidades locales, entidades sin ánimo de lucro y a personas físicas los costes de inversión adicionales serán los correspondientes al coste adquisición del vehículo eléctrico.

2º. Costes de inversión del punto de recarga vinculado al vehículo eléctrico, dicho punto de recarga deberá permitir, al menos, su carga en modo 3 o 4 para vehículos tipo M2 o M3 y en modo 2 o 3 para el resto de vehículos, en función de la capacidad de carga de su batería, debiendo ser el tiempo mínimo para que la carga de la batería llegue al 90% de 4 horas.

En ningún caso será subvencionable más de un punto de recarga vinculado por vehículo eléctrico solicitado, pudiendo en el caso de flotas de vehículos quedar los puntos de recarga en una misma estación de recarga vinculada.

3º Coste de "Línea de BT desde CMP", que contemplará los costes de la instalación eléctrica de baja tensión necesaria para suministrar al punto de recarga vinculado desde el cuadro de mando y protección

del que toma el suministro eléctrico. También queda incluido los gastos correspondientes a la documentación técnica para el registro del punto de recarga y para la instalación ante el órgano competente de la Junta de Extremadura.

2. No serán subvencionables aquellos que pudieran corresponder según lo estipulado en el apartado 2 del artículo 9 de la presente orden, ni las estaciones de recarga vinculadas cuyo número de puntos de recarga no quede justificado con el número de vehículos eléctricos solicitados.

4. Potenciales beneficiarios

- 1. Podrán ser beneficiarios de esta actuación:
- a) Las personas físicas para las modalidades: B.6 y B.9.
- b) Asociaciones sin ánimo de lucro para las modalidades: B.4 cuando se presten servicios sociales asistenciales y soliciten vehículos de las categorías M2, N1, L7e y L6e.; B.6; B.7; B.9; B14 y B15.
- c) Los municipios y entidades locales menores de la comunidad autónoma de Extremadura o empresas concesionarias de servicios públicos para las modalidades: B.1; B.2; B.3; B.4; B.6; B.7; B.8; B.9; B.10; B.11; B.12; B.13; B.14 y B.15.
- d) Las mancomunidades integrales de la comunidad autónoma de Extremadura o empresas concesionarias de sus servicios públicos para las modalidades: B.1; B.2; B.3; B.4; B.6; B.7; B.8; B.9; B.10; B.11; B.12; B.13; B.14 y B.15.
- e) Los municipios y entidades locales menores para el servicio de la policía local será subvencionable la modalidad B.5.
- f) Las empresas privadas para las modalidades: B.1; B.6; B.7; B.8; B.9; B.10; B.11; B12; B.13; B.14 y B.15.
- g) Las comunidades de bienes para las modalidades: B.1; B.6; B.7; B.8; B.9; B.10; B.11; B.12; B.13; B.14 y B.15.
- h) Empresas privadas con licencias de autotaxi, además de las modalidades indicadas en la letra f), la modalidad B16.
- 2. No podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de la presente actuación los puntos de venta de vehículos ni los concesionarios cuyo epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas sea 615.1 "Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios" o 654.1 "Comercio al por menor de vehículos terrestres", según el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre. En caso de que el solicitante desarrolle varias actividades económicas distintas, entre las que se encuentre alguna de las citadas anteriormente, el solicitante deberá aportar una declaración responsable indicando que los vehículos para los que se solicita ayuda no serán empleados en ninguna de las actividades excluidas.

5. Intensidad de ayuda y cuantía máxima de subvención

1. La intensidad máxima de ayuda sobre los gastos subvencionables por conceptos serán:

-	Entidades locales	80 %	ó
-	Grandes empresas	55 %	ó
-	Medianas empresas	65 %	ó
-	Pequeñas empresas y comunidades de bienes (C.B.)	75 %	ó
-	Asociaciones sin ánimo de lucro	30 %	ó
-	Personas físicas	20 %	6

2. Las cuantías máximas de subvención por cada tipo de beneficiario, tipología de vehículo y concepto subvencionable serán:

a) Por coste de inversión adicionales:

Tipo de vehículo eléctrico	Entidad local (*)	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa/C.B.	Asociación sin ánimo de lucro (*)	Persona física (*)
Turismos tipo M1	18.905 €	3.220€	4.105€	5.045€	7.090 €	5.225 €
Autobuses tipo M2	51.475 €	32.630€	41.670€	48.190€	49.285 €	0€
Autobuses tipo M3	54.475 €	35.630€	44.670€	51.190€	0€	0€
Furgonetas o camiones tipo N1	11.855€	4.185€	5.370€	6.195 €	6.320€	4.725€
Furgonetas o camiones ligeros tipo N2	26.855€	6.685 €	7.870€	9.195€	0€	0€
Furgonetas o camiones tipo N3	36.855€	14.185 €	17.870€	21.695 €	0€	0€
Vehículos tipo L2e	2.905 €	820€	705€	845 €	0€	0€
Motocicletas tipo L3e:	2.405 €	720€	655€	795 €	0€	0€
Cuadriciclos ligeros tipo L6e	7.405 €	875 €	905€	1.145 €	1.590 €	0€
Cuadriciclos tipo L7e:	7.405€	1.420€	1.905 €	2.345 €	2.590 €	0€

^{*} IVA incluido

b) Por punto de recarga vinculado:

Tipo punto de recarga vinculado	Entidad local (*)	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa/C.B.	Asociación sin ánimo de lucro (*)	Persona física (*)
Punto rápido (P> 43 kW)	27.000 €	6.980 €	9.780 €	11.180 €	10.145€	0€
Punto acelerado (7,4≥P≤<43 kW)	2.600€	675 €	945€	1.080 €	980 €	0€
Punto lento (P<7,4 kW)	665€	170€	340€	275€	250€	165€

^{*} IVA incluido

c) Por línea de BT desde CMP:

Línea de BT desde CMP	Entidad local (*)	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa/C.B.	Asociación sin ánimo de lucro (*)	Persona física (*)
Línea de BT desde CMP para punto rápido	1.525€	390€	550€	630 €	570€	0€
Línea de BT desde CMP para punto acelerado	545€	140€	185€	225€	200€	0€
Línea de BT desde CMP para punto lento	430€	110€	155€	180 €	160€	110€

^{*} IVA incluido

En ningún caso la cuantía máxima de subvención total por vehículo eléctrico, resultante de la suma de los tres conceptos anteriores, podrá ser superior a:

Tipo de vehículo eléctrico	Entidad local (*)	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa/C.B.	Asociación sin ánimo de lucro (*)	Persona física (*)
Turismos tipo M1	20.000€	3.500€	4.600€	5.500 €	7.500 €	5.500 €
Autobuses tipo M2	80.000€	40.000€	52.000€	60.000€	60.000€	0€
Autobuses tipo M3	83.000€	43.000€	55.000€	63.000€	0€	0€
Furgonetas o camiones tipo N1	15.000€	5.000€	6.500 €	7.500 €	7.500 €	5.000€
Furgonetas o camiones ligeros tipo N2	30.000€	7.500€	9.000€	10.500 €	0€	0€
Furgonetas o camiones tipo N3	40.000€	15.000€	19.000€	23.000 €	0€	0€
Vehículos tipo L2e**	4.000€	1.100 €	1.200€	1.300 €	0€	0€
Motocicletas tipo L3e:	3.500 €	1.000€	1.150 €	1.250€	0€	0€
Cuadriciclos ligeros tipo L6e	8.500 €	1.200€	1.400€	1.600€	2.000€	0€
Cuadriciclos tipo L7e:	8.500 €	1.700€	2.400€	2.800 €	3.000 €	0€

^{*} IVA incluido

3. El cálculo de la subvención a percibir por cada vehículo se realizará aplicando la intensidad máxima de ayuda establecida sobre los conceptos subvencionables correspondientes a cada vehículo eléctrico a subvencionar, no pudiendo superar, para cada concepto subvencionable, las cuantías máximas de subvención indicadas así como tampoco la cuantía máxima de subvención total por vehículo eléctrico establecidas en el apartado anterior.

La subvención total a recibir por cada beneficiario por solicitud será la suma correspondiente de las subvenciones a recibir por cada vehículo eléctrico comprendido en una misma solicitud.

6. Criterios para la valoración de las solicitudes

Para la determinación del orden de prelación se considerarán:

- 1º. Para la valoración de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases se aplicarán los criterios que se indican a continuación siguiendo el orden establecido en el presente apartado, siendo la puntuación máxima posible alcanzar por cada solicitud de 250 puntos, conforme a la siguiente ponderación:
- a) Haber sido beneficiario de convocatorias anteriores realizadas por la Junta de Extremadura para la adquisición de vehículos eléctricos:
- Haber sido beneficiario en la tercera convocatoria anterior a la actual20 puntos
- Haber sido beneficiario en la segunda convocatoria anterior a la actual10 puntos
- Haber sido beneficiario en la convocatoria anterior a la actual.......0 puntos

Se tendrá en consideración haber sido beneficiario de las líneas de ayudas reguladas por las presentes bases en convocatorias anteriores a la que se valora por parte del solicitante, independientemente de la modalidad de actuación para la que se haya tenido la condición de beneficiario.

- b) Número de personas que se beneficiarán de los efectos medioambientales de la actuación a subvencionar:
- Más 50.00 habitantes.......40 puntos

-	Desde 5.001 hasta 20.000 habitantes	20 puntos
-	Hasta 5.000 habitantes.	10 puntos
c)	Objeto del servicio realizado por el vehículo eléctrico:	
-	Servicio público municipal ejercido por entidad local	30 puntos
-	Otras actividades empresariales	10 puntos
-	Otros	0 puntos

Para la valoración del presente criterio se valorará la vocación pública del servicio a prestar frente a otras actividades económicas.

d) Incidencia del uso del vehículo sobre el medio ambiente:

-	Transporte público colectivo de más de 8 personas	40 puntos
-	Servicio público municipal con efectos logísticos a los ciudadanos	30 puntos
-	Servicio urbano de transporte de capacidad máxima hasta 8 personas	20 puntos
-	Reparto urbano de mercancías y paquetería	10 puntos
_	Otros	0 puntos

Se valorará la incidencia positiva de la utilización del vehículo eléctrico en las áreas urbanas para la reducción de gases de efectos invernadero y de partículas nocivas para la salud. La actividad a considerar para las empresas privadas será aquella que figure en el Impuesto de Actividades Económicas.

e) Tipo de vehículo para el que se solicita la subvención:

-	Vehículos tipo M2 o M3	50 puntos
	Vehículos tipo N1, N2 o N3	
	Vehículos tipo M1	-
	Vehículos tipo L2e, L6e o L7e	
	Resto de vehículos.	

f) Sustitución del vehículo de combustión propiedad del solicitante de la ayuda por un vehículo eléctrico de categoría igual o similar al vehículo a adquirir:

Dos o más bajas de vehículos de combustión
 Una baja de vehículo de combustión
 Ninguna baja de vehículo de combustión
 0 puntos

Se considerarán igual o similares los siguientes vehículos eléctricos por vehículos de combustión: M1 por M1 o N1; M2 o M3 por M2, M3 o N3; N1 o N2 por M1, N1, N2 o N3; N2 o N3 por M2, M3, N2 o N3; cualquier tipo L por cualquier tipo L.

- 2º. Los criterios indicados en el apartado anterior se aplicarán teniendo en consideración lo siguiente:
- a) Para la aplicación del criterio 6.1º.b) del punto anterior, se considerará el número de habitantes del municipio o entidad local menor donde el vehículo prestará su servicio, para ello se tendrá en cuenta el último dato anual del padrón municipal del Instituto Nacional de Estadística de España correspondiente a la anualidad anterior a la convocatoria de subvención. En el caso de mancomunidades integrales se considerará el número de habitantes del municipio o entidad local menor de mayor población que forme parte de la misma.
- b) La valoración de los criterios indicados en el punto 6.1º será acumulativa para cada solicitud de subvención.
- c) Para las modalidades B.2, B.3, B.4 y B.16 no será de aplicación el criterio 6.1º.c).

- d) Las solicitudes se ordenarán por orden decreciente de puntuación. En caso de solicitudes que tengan la misma puntuación, prevalecerán las que tengan más puntuación en el criterio 6.1º.b), en caso de igualdad prevalecerá la que se haya presentado con anterioridad.
- e) Para la distribución de los créditos hasta su finalización se aplicarán:
 - En el caso de que un mismo solicitante haya presentado varias solicitudes, la segunda y posteriores solicitudes no se tendrán en cuenta hasta que se concedan a todos los demás solicitantes con derecho a ello su la primera solicitud. Este mismo criterio se aplicará para las segundas y sucesivas solicitudes.
 - En caso de existir distintas solicitudes con la misma puntuación y no disponerse de partida presupuestaria suficiente, se seleccionará la que permita el porcentaje completo de subvención de la convocatoria, siguiendo el orden de prelación del apartado d) anterior.
 - En caso de existir crédito suficiente en una convocatoria de una línea de subvención para atender a todo lo solicitado con derecho a ello, no será necesario establecer orden de prelación entre las solicitudes presentadas.

C) ACTUACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (Línea 3 y Línea 4)

Pueden ser objeto de las subvenciones reguladas en estas bases las nuevas estaciones de recarga para vehículos eléctricos ubicadas en la comunidad autónoma de Extremadura. No siendo subvencionables las estaciones de recarga eléctrica destinadas específicamente a elevadores, carretillas eléctricas y vehículos eléctricos similares.

1. Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente actuación, se entenderá por:

- a) Infraestructura de recarga: aquella que está constituida por la estación de recarga del vehículo eléctrico y pudiendo formar parte de la misma:
- 1º. Instalación eléctrica particular, propiedad del titular de la estación, ya sea de alta y/o baja tensión, que partiendo bien desde la red de suministro de la empresa distribuidora, o bien desde un cuadro eléctrico de mando y protección de una instalación existente, da servicio eléctrico a la propia estación.
- 2º. Plazas de aparcamiento de las dimensiones adecuadas.
- 3º. Señalización, obra civil y otros medios auxiliares.
- 4º. Documentación técnica para el registro de instalación en el órgano competente.
- 5º. Instalaciones de energía renovables para el suministro de la estación de recarga.
- b) Generador fotovoltaico: el constituido por los módulos solares fotovoltaicos y sus elementos de soporte y fijación, así como los elementos de interconexión de los módulos, etc.
- c) Aerogenerador: El constituido por el propio equipo e incluidos los sistemas de soporte y fijación.
- d) Sistema de acumulación: Sistema de acumulación eléctrica de la energía generada, que puede estar constituido por los reguladores, elementos de interconexión, etc.
- e) Sistema de acondicionamiento de la energía: el constituido por los convertidores, inversores, elementos de interconexión, etc.
- f) Sistema de monitorización: el constituido por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros eléctricos, sistemas de comunicación remota, etc.
- g) Obra civil: Aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, obra menor, etc.

- h) Accesibilidad pública: cuando la plaza específica de estacionamiento es accesible y de uso para cualquier usuario del vehículo eléctrico, no pudiendo ser de uso privado.
- i) Estación de recarga accesible al público: será aquella estación que permite el acceso a la misma a los usuarios del vehículo eléctrico para la recarga. Este tipo de estación puede incluir diferentes condiciones de autenticación, utilización y pago.
- j) Estaciones de recarga de acceso público restringido: son aquellas en la que el acceso se encuentra limitado a unas determinadas horas al día, o bien está limitado al público (supermercados, hostelería, etc.).
- k) Estaciones de recarga de acceso público no restringido: son aquellas que funcionan 24 horas al día y no existe limitación en cuanto al tipo de usuario que pueda utilizarlas.
- I) Recarga vinculada: es la que se realiza en las instalaciones del propietario del vehículo eléctrico para la recarga de sus propios vehículos y no es accesible al público.
- m) Sistema de alimentación específico de vehículo eléctrico (SAVE): conjunto de equipos montados con el fin de suministrar energía eléctrica para la recarga de un vehículo eléctrico, incluyendo protecciones de la estación de recarga, el cable de conexión, y la base de toma de corriente o el conector. Este sistema permitirá en su caso la comunicación entre el vehículo eléctrico y la instalación fija. En el modo de carga 4 el SAVE incluye también un convertidor alterna-continua.
- n) Modo de carga 2: conexión del vehículo eléctrico a la red de alimentación de corriente alterna no excediendo de 32 A y 230 V en corriente alterna monofásica o 400 V en trifásico, utilizando tomas de corriente normalizadas monofásicas o trifásicas.
- ñ) Modo de carga 3: conexión directa del vehículo eléctrico a la red de alimentación de corriente alterna usando un SAVE, donde la función de control piloto se amplía al sistema de control del SAVE, estando éste conectado permanentemente a la instalación de alimentación fija.
- o) Modo de carga 4: conexión indirecta del vehículo eléctrico a la red de alimentación de corriente alterna usando un SAVE que incorpora un cargador externo en que la función de control se extiende al equipo conectado permanentemente a la instalación de alimentación fija.
- p) Contrato de suministro eléctrico "verde": es el contrato de suministro de electricidad procedente de fuentes renovables con garantía de origen 100 % verde.

2. Características técnicas de las estaciones de recarga

Las estaciones de recarga a subvencionar deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo. Deberán disponer además, al menos, las características que se indican a continuación:

- a) Las estaciones de recarga rápida permitirán su carga en modo de carga 3 y 4 y estarán equipadas al menos, con conectores tri-formato: CCS Combo, CHAdeMO y tipo 2-Mennekes. Estas estaciones, según los conectores indicados, permitirán la recarga simultánea de los vehículos que puedan utilizar la misma.
- b) Las estaciones de recarga acelerada permitirán su carga en modo de carga 3 o en modo de carga 3 y 4 y estarán equipadas, al menos, con un conector tipo 2-Mennekes para el modo de carga 3; y conectores CCS Combo, y tipo 2-Mennekes para el modo de carga 3 y 4. Estas estaciones permitirán, según el número de conectores indicados, la recarga simultánea de los vehículos que puedan utilizar la misma.
- c) Las estaciones de recarga acelerada y rápidas de acceso público estarán dotadas, al menos, de:

Un sistema que permita la comunicación y actualización, en el futuro, con cualquier operador, centro de control y base de datos de forma remota a través de 4G, salvo en aquellas localidades en las que no exista cobertura que será la comunicación 3G, e irán provisto de protocolo OCCP v1.6 o superior.

Dispondrán de un sistema que permita la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos a través de pago integrado físico (Tarjeta, TPV o "monedero") o telemático (APP o similar), sin intervención de terceras personas, debiendo disponer de identificación local del usuario mediante tarjeta de contacto RFID según ISO 14443A o sistema de identificación equivalente.

- d) Las estaciones de recarga rápida y acelerada deberán permitir registrar, al menos, los datos referidos al número de recargas realizadas, la energía suministrada en cada recarga y el total de la energía suministrada (kWh), los cuales formarán parte de la información a remitir por los titulares de las mismas al órgano competente en materia de energía de la Junta de Extremadura, según lo indicado en el artículo 6 de la presente orden.
- e) Las estaciones de recarga vinculada permitirán su carga en modo 2, 3 o 4 en función de la potencia de la misma y del tiempo mínimo de recarga.
- f) Las estaciones de recarga indicadas en los puntos anteriores deberán disponer de Declaración CE. Deberán estar fabricadas con materiales resistentes a la intemperie y a las acciones vandálicas de terceros, no disponiendo de aristas pronunciadas y con recubrimiento antigrafiti, en ubicaciones de acceso público no vigilado. No obstante, podrán tener un grado de protección menor a lo indicado cuando sean de interior y vigiladas, debiendo quedar acreditado en la memoria de la actuación. Por otra parte, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 6 de la presente orden deberán disponer de un contrato de mantenimiento que asegure su buen funcionamiento y gestión.

3. Plazas de estacionamiento y señalización de la estación de recarga

Las estaciones de recarga a subvencionar deberán disponer junto a las mismas, en todos los casos, al menos una plaza de estacionamiento reservada a los vehículos eléctricos de dimensiones adecuadas.

Las estaciones de recarga de acceso público se señalizarán siguiendo las instrucciones del «Manual de señalética e identidad para la movilidad eléctrica en Extremadura», disponiendo las plazas reservadas para la recarga de los vehículos eléctricos de señalización vertical y horizontal según proceda.

4. Modalidades de la actuación

Se establecen las siguientes modalidades:

- C.1. Estación de recarga de acceso público.
- C.2. Estación de recarga vinculada.
- C.3. Estación de recarga de acceso público no restringido.
- C.4. Estación de recarga de acceso público restringido.
- C.5. Estaciones de recarga rápida de acceso público no restringido.
- C.6. Estaciones de recarga rápida de acceso público restringido.
- C.7. Estaciones de recarga acelerada de acceso público no restringido.
- C.8. Estaciones de recarga acelerada de acceso público restringido.

5. Gatos subvencionables

- 1. Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:
- a) Los gastos correspondientes a la adquisición de los equipos de recarga a subvencionar, incluido el sistema de comunicación y el sistema de pago integrado, así como los gastos de obra civil correspondiente a la misma.

b) Los gastos correspondientes a los trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución de energía eléctrica existentes, a realizar por la empresa distribuidora. Todo ello siempre que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, corresponda abonar dichos gastos al solicitante.

Cuando por la potencia solicitada por el beneficiario de la subvención y por el tipo de suelo certificado, según documentación a aportar con la liquidación de la subvención en base a lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 23 de la presente orden, se concluya que al beneficiario de la subvención únicamente le corresponde abonar los derechos de acometida, según la legislación del sector eléctrico de aplicación, los gastos que se hubieran contemplado en la solicitud de subvención correspondientes a trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución existentes, no serán liquidables, detrayéndose de la subvención final a percibir por el beneficiario.

De la misma forma, en el caso de que el certificado municipal aportado al expediente por el beneficiario no se ajuste o certifique los contenidos en los términos indicados en la letra c) del apartado 3 del artículo 23 de la presente orden, no se procederá a considerar los gastos correspondientes a trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución de energía eléctrica existentes, como gastos subvencionables y liquidables.

- c) Los costes correspondientes a proyectos, direcciones de obras, coordinación de seguridad y certificaciones correspondientes de aplicación para su registro en las administraciones correspondientes.
- d) Los gastos correspondientes a la instalación eléctrica particular propiedad del titular de la estación de recarga, ya sea de alta y/o baja tensión, que partiendo bien desde la red de distribución de la empresa distribuidora, o bien desde un cuadro eléctrico de mando y protección de la instalación existente, sean necesarios para dar servicio eléctrico a la propia estación de recarga, incluidos los gastos de obra civil correspondientes.

En este apartado se incluirá la nueva extensión de red, si en aplicación de la normativa del sector eléctrico corresponde realizarla por el solicitante del suministro, según se establece en la letra c) del apartado 3 del artículo 23 de la presente orden.

- e) La señalización, tanto vertical como horizontal, de la estación de recarga conforme al "Manual de señalética e identidad para la movilidad eléctrica en Extremadura".
- f) Para las estaciones de recarga donde el suministro eléctrico principal se realice mediante la conversión de la energía procedente de la radiación solar y del viento en energía eléctrica, serán subvencionables las siguientes modalidades de captación:
- Instalaciones fotovoltaicas sin acumulación (FV).
- Instalaciones fotovoltaicas con acumulación (FVac).
- Instalaciones mixtas fotovoltaicas-eólicas con acumulación (Mixtaac).

En el caso de instalaciones mixtas fotovoltaicas-eólicas la potencia del aerogenerador no podrá ser superior al 50 por ciento de la potencia total instalada. Por otra parte, en las instalaciones con acumulación la capacidad de acumulación mínima del sistema deberá facilitar la energía suficiente para soportar la potencia máxima de recarga de la estación durante, al menos, 3 recargas. Serán gastos subvencionables:

- Módulos fotovoltaicos, elementos de soporte y fijación de los módulos, los elementos de interconexión entre módulos, etc.
- Aerogenerador, incluidos sistemas de soporte y fijación. Solo para actuaciones de generación mixtas.
- Sistema de acumulación de energía, mediante baterías estacionarias o de características similares, reguladores de carga, elementos de interconexión y cableado, indicadores del nivel de baterías, etc.
- Convertidores o inversores, cuadros eléctricos, protecciones, cableados, etc.

- Sistema de monitorización, telegestión, etc.
- Gastos de ejecución de la instalación hasta su conexionado en baja tensión con la estación de recarga, incluido el uso de maquinaria auxiliar, instalación eléctrica y obra civil y de acondicionamiento asociada a la misma.
- 2. No serán subvencionables aquellos gastos que pudieran corresponder según lo estipulado en el apartado 2 del artículo 9 de la presente orden, así como tampoco se considerarán gastos subvencionables la adquisición de contadores eléctricos y los gastos correspondientes a la adquisición de terrenos. Tampoco serán subvencionables los gastos indicados en el apartado anterior cuya finalidad o dimensionamiento no se ajuste a la características y potencia de la estación de recarga a subvencionar.

Así mismo, no serán gastos subvencionables, los correspondientes a la instalación de apoyo (grupo electrógeno, instalación eléctrica desde la red de distribución de compañía eléctrica, etc) de la instalación fotovoltáica o mixta fotovoltaicas-eólicas.

6. Potenciales beneficiarios

- 1. Podrán ser beneficiarios de esta actuación:
- a) Las personas físicas para la modalidad C.2.
- b) Asociaciones sin ánimo de lucro para la modalidad C.2 y C.8
- c) Los municipios, entidades locales menores y mancomunidades integrales para las modalidades C.1; C.2; C.3; C.4; C.5; C.6; C.7 y C.8.
- d) Las empresas privadas para las modalidades C.1; C.2; C.3; C.4; C.5; C.6; C.7 y C.8.
- e) Las comunidades de bienes para las modalidades C.1; C.2; C.3; C.4; C.5; C.6; C.7 y C.8.

7. Intensidad de ayuda y cuantía máxima de subvención

1. La intensidad máxima de ayuda sobre los gastos subvencionables por conceptos serán:

	Intensidad de la ayuda según tipo de acceso (%)				
Tipo de beneficiario	Público no restringido	Público restringido/vinculado			
Entidad Local	80	70			
Gran empresa	55	45			
Mediana empresa	65	55			
Pequeña empresa/Comunidad de bienes (C.B.)	75	65			
Asociación sin ánimo de lucro	0	40			
Persona física	0	30			

En el caso de que la actividad a realizar por la entidad local con la actuación a subvencionar sea de forma onerosa y lucrativa, la intensidad de la ayuda pasará a ser del 55 % en los dos tipos de acceso indicados en el cuadro anterior.

2. La cuantía máxima de subvención a otorgar por tipo de instalación, beneficiario y concepto subvencionable que puede formar parte de la infraestructura de recarga, según se disponga de la necesidad de estos y según el tipo de beneficiario, serán:

Cuantía máxima de subvención por concepto que puede form infraestructura de recarga					ar parte de la
Tipo de estación/ beneficiario	Suministro mediante instalaciones de energía renovable ⁽¹⁾	Instalación AT	Instalación BT ⁽³⁾⁽⁷⁾	Línea BT desde CMP	Estación ^{(5) (7)}
Rápida				1	
Entidad local ⁽⁶⁾	25.000€	19.200€	4.500€	1.500€	24.000€
Gran empresa	25.000€	7.900€	1.800€	630€	10.000€
Mediana empresa	25.000€	10.900€	2.500€	850€	13.500€
Pequeña empresa/C.B.	25.000€	11.900€	2.800€	940€	15.000€
Acelerada					
Entidad local ⁽⁶⁾	11.000€	16.000€	4.500€	1.500€	4.300€
Gran empresa	11.000€	6.500€	1.800€	630€	1.800€
Mediana empresa	11.000€	9.000€	2.500€	850€	2.450€
Pequeña empresa/C.B.	11.000€	9.900€	2.800€	940€	3.650€
Asociación sin ánimo de lucro ⁽⁶⁾	11.000€	10.000€	2.800€	950€	2.710€
Vinculada					
Entidad local ⁽⁶⁾	3.700€	0€	0€	1.500€	2.150€
Gran empresa	3.700€	0 €	0€	630€	890€
Mediana empresa	3.700€	0€	0€	850€	1.200€
Pequeña empresa/C.B.	3.700€	0€	0€	940€	1.300€
Asociación sin ánimo de lucro ⁽⁶⁾	3.700 €	0€	0€	950€	1.350€
Persona física ⁽⁶⁾	0€	0€	0€	150€	200€

⁽¹⁾ Incluye instalación de energía renovable e instalación de baja tensión completa hasta estación de recarga.

La cuantía máxima de subvención correspondiente al concepto de gastos por trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución eléctrica existentes, a realizar por la empresa distribuidora,

⁽²⁾ Incluye instalación de alta tensión hasta primer elemento de protección de baja tensión en el centro de transformación particular.

⁽³⁾ Incluye la instalación de baja tensión desde la red de distribución de empresa distribuidora o desde el primer elemento del centro de transformación particular hasta la estación de recarga.

⁽⁴⁾ Incluye reforma o adecuación de CMP y línea de baja tensión hasta la a estación de recarga.

⁽⁵⁾ Incluidos los gastos de señalización.

⁽⁶⁾ IVA incluido

⁽⁷⁾ Incluidos costes de proyectos, direcciones de obras, coordinación de seguridad y certificaciones necesarias para el registro de las instalaciones en los órganos correspondientes, hasta un máximo de 1.500 €, IVA no incluido, excepto si este no es recuperable.

será de 3.000 euros por punto de conexión a la red de distribución. Todo ello siempre que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, corresponda abonar dichos gastos al solicitante.

3. El cálculo de la subvención a percibir por cada infraestructura de recarga solicitada se realizará aplicando la intensidad máxima de ayuda establecida sobre los conceptos subvencionables correspondientes a la misma, no pudiendo superar, para cada concepto subvencionable las cuantías máximas de subvención indicadas en el apartado anterior.

La subvención total a recibir por cada beneficiario por solicitud será la suma correspondiente de las subvenciones a recibir por cada infraestructura de recarga comprendidas en una misma solicitud.

4. En caso de que la estación de recarga vinculada quede ubicada en un garaje comunitario y deba acometerse la infraestructura común del mismo por no existir esta, y no encontrándose en el supuesto indicado en el apartado 2.g) del artículo 9, la cuantía máxima de subvención para la infraestructura común a realizar desde la centralización de contadores será de 2.200 €, siendo la cuantía máxima de subvención de la instalación particular de baja tensión la establecida en el concepto de "Línea BT desde CMP" en la tabla del apartado anterior incrementada un 25 %.

La infraestructura común del garaje comunitario cumplirá las prescripciones establecidas en la actuación "D) Actuaciones para infraestructura común en aparcamientos o estacionamientos colectivos de edificios existentes (Línea 5)" del presente anexo.

8. Criterios de valoración de solicitudes

Para la determinación del orden de prelación de las solicitudes se considerarán:

- 1º. Para la valoración de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases se aplicarán los criterios que se indican a continuación de aplicación común y para cada tipo de estación de recarga, siguiendo el orden establecido en el presente apartado, siendo la puntuación máxima posible alcanzar por cada solicitud de 470 puntos para estaciones de recarga rápida, 470 puntos para estaciones de recarga acelerada y 260 puntos para estaciones de recarga vinculada. Todo ello conforme a:
- 1.1. Criterios comunes a todas las actuaciones.
- a) Haber sido beneficiario de convocatorias anteriores realizadas por la Junta de Extremadura para la adquisición de vehículos eléctricos:
- Haber sido beneficiario en la tercera convocatoria anterior a la actual20 puntos
- Haber sido beneficiario en la segunda convocatoria anterior a la actual10 puntos
- Haber sido beneficiario en convocatoria anterior a la actual......0 puntos

Se tendrá en consideración haber sido beneficiario de las líneas de ayudas reguladas por las presentes bases en convocatorias anteriores a la que se valora por parte del solicitante, independientemente de la modalidad de actuación para la que se haya tenido la condición de beneficiario.

b) Accesibilidad a la estación de recarga:

-	Ubicada en la vía pública con acceso público no restringido	40 puntos
-	De acceso público no restringido distinto a vía pública	30 puntos
-	De acceso público restringido	10 puntos
-	Otros	0 puntos

Se valorará el acceso público del ciudadano a la estación de recarga frente al acceso restringido o privado.

c) Suministro de estación de recarga a través de energías renovables, utilizando instalaciones de:

-	Energía fotovoltaica o	Mixta con acumu	lación	50 puntos
---	------------------------	-----------------	--------	-----------

- Energía fotovoltaica sin acumulación30 puntos

-	Con contrato de suministro eléctrico "verde"(*)	10 puntos
-	Otros	0 puntos.

(*) El beneficiario deberá tener suscrito el contrato en la ubicación donde se vaya a instalar la estación de recarga o un compromiso de formalización caso de que no exista contrato en vigor.

La instalación de energía renovables deberá dar servicio a la estación de recarga durante los períodos de funcionamiento de la misma. Cuando la instalación disponga de acumulación, la capacidad de la misma será la equivalente a 3 recargas de vehículos eléctricos a la mayor potencia de recarga de la estación, en caso contrario se considerará sin acumulación a efectos de valoración.

1.2. Criterios específicos para las solicitudes de subvenciones de estaciones de recarga rápida de acceso público no restringido.

a) Tipo de solicitante de la subvención:

- b) Distancia de la estación de recarga para la que se solicita la ayuda a la ubicación más cercada de las estaciones de recarga rápidas previstas en la "Estrategia Regional para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Extremadura. Horizonte 2018-2030", medida en proyección horizontal:

Este criterio se aplicará por orden de presentación de solicitud de subvención, por cada localización establecida en la estrategia regional y de forma acumulativa con convocatorias anteriores, todas las estaciones de recarga rápida indicadas en documento referenciado anteriormente. El solicitante debe proporcionar en la memoria las coordenadas UTM en la solicitud.

c) Disponibilidad de la estación de recarga desde las principales vías de comunicación:

-	Autovía (A; EX-A)	50 puntos
-	Carreteras nacionales (N)	20 puntos
-	Carreteras autonómicas (EX) o provinciales (BA o CC)	10 puntos
-	Otras vías	0 puntos

Este criterio se aplicará cuando la distancia entre la estación de recarga y el acceso pavimentado a una de las vías indicadas sea inferior a 5 km, medidos en proyección horizontal. En caso de cumplir dicho criterio con más de un tipo de vía se considerará la de mayor puntuación. El solicitante deberá aportar en la memoria las coordenadas UTM de los accesos a considerar.

d) Según el número de ejes viarios a los que puede ofrecer servicio la estación de recarga, siempre que estén a una distancia inferior a 2 km medidos en proyección horizontal, y exista acceso pavimentado a los mismos:

-	4 ejes viarios o más	40 puntos
-	3 ejes viarios	30 puntos
	2 ejes viarios	
	1 eje viario	
	Ningún eje viario	

Los ejes viarios aceptados puntuables son: autovías, carreteras nacionales, autonómicas y provinciales de Extremadura. Para la valoración de este criterio el solicitante deberá aportar en la memoria los datos que justifiquen lo anterior, indicando las coordenadas UTM de los puntos de ejes viarios a considerar.

e) Distancia de la estación de recarga	a una	entidad	local	más	próxima	de	Extremadura,	medida	en
proyección horizontal, aplicando:									

-	Distancia menor a 5 km a una entidad local de más de 20.000 habitantes40 puntos
-	Distancia mayor a 5 km y menor a 20 km a una entidad local de más de
	20.000 habitantes30 puntos
-	Distancia menor a 5 km a una entidad local de menos de 20.000 habitantes20 puntos
-	Distancia mayor a 5 km y menor a 20 km a una entidad local de menos de
	20.000 habitantes
-	Otras distancias

Para cada estación de recarga se considerará la distancia en proyección horizontal de la estación de recarga a la casa consistorial o ayuntamiento de la entidad local por la que se solicita la puntuación, debiendo el solicitante aportar en su memoria las coordenadas UTM correspondientes, a la casa consistorial o ayuntamiento.

f) Distancia a otras estaciones de recarga rápida de acceso público no restringido:

-	Distancia mayor de 45 km	40 puntos
	Distancia menor de 45 km y mayor a 20 km	•
-	Distancia menor a 20 km y mayor a 5 km	10 puntos
_	Distancia menor a 5 km	0 puntos

Esta distancia será determinada en proyección horizontal por el órgano gestor en base a los datos que disponga a fecha de la convocatoria de la ayuda.

g) Número de plazas reservadas para vehículos eléctricos por estación de recarga rápida:

-	Más de dos plazas por estación	40 puntos
-	Dos plazas por estación	20 puntos
_	Una plaza por estación	0 puntos

Este criterio se valorará cuando la estación de recarga permita la carga simultánea a las plazas reservadas.

1.3. Criterios específicos para las solicitudes de subvenciones de estaciones de recarga acelerada de acceso público no restringido.

a) Tipo de solicitante de la subvención:

-	Empresa privada	60 puntos
-	Entidades locales	30 puntos
-	Otros	0 puntos

b) Según el número de habitantes de la entidad local en donde se instale la estación de recarga:

-	Entidad local de más de 50.000 habitantes	60 puntos
-	Entidad Local de más de 20.000 habitantes y menos de 50.000 habitantes	50 puntos
-	Entidad local de más de 10.000 habitantes y menos de 20.000 habitantes	40 puntos
-	Entidad local de más de 5.000 habitantes y menos de 10.000 habitantes	30 puntos
-	Entidad local de más de 1.500 habitantes y menos de 5.000 habitantes	20 puntos
-	Entidad local de menos de 1.500 habitantes	10 puntos

En el caso de solicitudes realizadas por mancomunidades integrales, se considerará el municipio o entidad local de más habitantes donde quede ubicada, al menos, una de las estaciones solicitadas.

c) Según el número de estaciones de recarga aceleradas de acceso público no restringido existentes en la ciudad o territorio turístico (TT) en donde quede ubicada la entidad local solicitante:

-	Ninguna estación de recarga70 puntos
-	Una estación de recarga50 puntos

-	Dos estaciones de recarga
-	Más de dos estaciones de recarga y menos de las establecidas en la Estrategia
	Regional para el impulso de VE de Extremadura para la ciudad o TT20 puntos
-	Número de estaciones de recarga superior a las indicadas para la ciudad
-	TT en la Estrategia Regional para el impulso de VE de Extremadura0 puntos

Para la determinación de la ciudad o territorio turístico se atenderá a lo establecido el documento "Estrategia Regional para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Extremadura. Horizonte 2018-2030". Este criterio se aplicará hasta cubrir, por cada territorio establecido en la estrategia regional, la totalidad de las estaciones de recarga acelerada de acceso público en destino previstas en la estrategia regional citada. Esta distancia será determinada en proyección horizontal por el órgano gestor en base a los datos que disponga a fecha de la convocatoria de la ayuda.

d) Según el número de hospitales públicos existentes en la entidad local donde quedará ubicada la estación:

-	Dos o más hospitales	20 puntos
-	Un hospital	10 puntos
-	Ningún hospital	0 puntos

En el caso de que el solicitante sea una mancomunidad integral se considerará el municipio o entidad local menor que disponga de un mayor número de hospitales y donde quede ubicada, al menos, una estación.

e) Según el número de centros de salud públicos existentes en la entidad local donde quedará ubicada la estación:

-	Dos o más centros de salud.	20 puntos
-	Un centro de salud	10 puntos
_	Ningún centro de salud	0 puntos

Se considerarán aquellos centros de salud públicos así reconocidos por la Junta de Extremadura a fecha de la convocatoria de la línea de ayudas. En el caso de que el solicitante sea una mancomunidad integral se considerará el municipio o entidad local menor que disponga de un mayor número de centros de salud y donde quede ubicada, al menos, una estación.

f) Si la entidad local dispone de una declaración de:

_	Fiesta de interés turístico internacional.	40 puntos
-	Fiesta de interés turístico nacional.	30 puntos
-	Fiesta de interés turístico regional.	20 puntos
-	Bienes de interés cultural	10 puntos
-	Otros	0 puntos

Se considerarán aquellos bienes de interés cultural o fiestas de interés internacional, nacional o regional reconocidas por la Junta de Extremadura a fecha de la convocatoria de la línea de ayudas en la entidad local donde quede ubicada la estación de recarga. Las entidades locales serán aquellas que quedan identificadas por la localización de la fiesta o bien de interés, según haya sido reconocido por la Junta de Extremadura, o bien forme parte de la misma en el caso de localizaciones referentes a mancomunidades. En caso de que la entidad local disponga de más de un tipo de declaración, se considerará la de mayor puntuación.

g) Número de plazas reservadas para vehículos eléctricos por estación de recarga acelerada:

-	Más de dos plazas por estación40) puntos
-	Dos plazas por estación20) puntos
-	Una plaza por estación) puntos

Este criterio se valorará cuando la estación de recarga permita la carga simultánea a las plazas reservadas. En caso de que en la memoria de la solicitud de subvención contemple más de una estación de recarga, se considerará para la aplicación de este criterio el promedio de las plazas por estación redondeado a la unidad anterior. (ejemplo 1,25; se considerará 1).

h) Potencia de recarga de la estación a instalar:

-	Igual a 22 kw	30 puntos.
-	Superior a 22 kw	20 puntos

- Menor a 22 kw e igual o superior a 7,4 kw......0 puntos
- 1.4. Criterios específicos para las solicitudes de subvención de estaciones de recarga vinculada o de acceso público restringido.
- a) Tipo de solicitante de la subvención:
- b) Número de plazas de estacionamiento de vehículos destinadas a vehículos eléctricos en centros de trabajo, comerciales u hosteleros con zona de aparcamientos o de garajes de vehículos de acceso restringido para clientes, trabajadores o terceros:

Las estaciones de recarga para flotas de vehículos no abiertas al uso de recarga para vehículos eléctricos de trabajadores o terceros, tendrán una valoración de cero puntos en este criterio. En caso de quedar abiertas deberá aportarse una declaración responsable por el titular de citada disponibilidad, debiendo quedar la estación dotada de un sistema de pago. Dicha declaración quedará contemplada, en su caso, en el modelo correspondiente de memoria según el anexo V de la presente orden.

c) Velocidad de recarga de la estación a instalar:

-	Igual o mayor a 43 kw	40 puntos
	Igual o mayor de 22 kw y menor a 43 kw	
-	Igual o mayor de 7,4 y menor a 22 kw	20 puntos
-	Menor a 7,4 kw	0 puntos

Se considerará la velocidad de recarga máxima por toma de que se disponga la estación, ya sea en continua o en alterna.

d) Número de vehículos eléctricos propiedad del solicitante que realizarán la recarga desde la estación de recarga vinculada solicitada:

-	Más de 9 vehículos	40 puntos
-	Más de 5 a 9 vehículos	30 puntos
-	Más de 2 y hasta 5 vehículos	20 puntos
	Hasta dos vehículos	
	Ninguno	

Deberá indicarse por el solicitante en la memoria el número de vehículos eléctricos de su propiedad que dispone para realizar su actividad en Extremadura, aportando de cada vehículo eléctrico de que disponga, en el momento de la solicitud, copia del permiso de circulación y ficha técnica.

2º. Los criterios indicados en el apartado anterior se aplicarán teniendo en consideración lo siguiente:

- a) Para la aplicación de los criterios 8.1º.1.2.e) y 8.1º.1.3.b), se considerará el número de habitantes del municipio o entidad local menor que corresponda teniendo en consideración el último dato anual del padrón municipal del Instituto Nacional de Estadística de España correspondiente a la anualidad anterior a la convocatoria de la subvención a valorar.
- b) Los criterios de valoración 8.1º.1.2.b); 8.1º.1.2.c); 8.1º.1.2.d); y 8.1º.1.2.e) no se tendrán en consideración por la Comisión de Valoración si no se cumplimentan por el solicitante en la memoria del Anexo V de la presente orden.
- c) La valoración de los criterios indicados en el punto 8.1º será acumulativa para cada solicitud de subvención.
- d) Las solicitudes se ordenarán por orden decreciente de puntuación. En caso de solicitudes que tengan la misma puntuación, prevalecerá, en primer lugar, la que tenga mayor puntuación en el criterio 8.1º.1.1.c), posteriormente, en caso de mantenerse la igualdad, prevalecerá la que tenga mayor puntuación en el criterio 8.1º.1.1.b) y, por último, en caso de igualdad la que se haya presentado con anterioridad.
- e) Para la distribución de los créditos hasta su finalización se aplicarán:
 - En el caso de que en una misma localidad se haya presentado varias solicitudes de estaciones de recarga rápida, acelerada o de acceso restringido, la segunda y posteriores solicitudes de instalación de cada tipo de estación no se tendrán en cuenta hasta que se concedan a todas las localidades la primera solicitud por tipo de estación de recarga. Este mismo criterio se aplicará para las segundas y sucesivas solicitudes.
 - En el caso de que un mismo solicitante haya presentado varias solicitudes para la instalación de estaciones de recarga vinculada, la segunda y posteriores solicitudes no se tendrán en cuenta hasta que se concedan a todos los demás solicitantes con derecho a ello su primera solicitud. Este mismo criterio se aplicará para las segundas y sucesivas solicitudes hasta finalizar el crédito de la convocatoria.
 - En caso de existir distintas solicitudes con la misma puntuación y no disponerse de partida presupuestaria suficiente, se seleccionará la que permita el porcentaje completo de subvención de la convocatoria, siguiendo el orden de prelación del apartado d) anterior.
 - En caso de existir crédito suficiente en una convocatoria de una línea de subvención para atender a todo lo solicitado con derecho a ello, no será necesario establecer orden de prelación entre las solicitudes presentadas.

D) ACTUACIONES PARA INFRAESTRUCTURA COMÚN EN APARCAMIENTOS O ESTACIONAMIENTOS COLECTIVOS DE EDIFICIOS EXISTENTES (Línea 5)

Pueden ser objeto de las subvenciones reguladas en estas bases las actuaciones en la infraestructura común de aparcamientos o estacionamientos colectivos de edificios existentes, solicitadas por las comunidades de propietarios, a fin de facilitar la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos para uso privado en plazas de aparcamiento individuales de garajes comunitarios existentes, basadas en la Instrucción Técnica Complementaria BT-52 del Reglamento Electrotécnico para baja tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto).

Cuando la propia comunidad de propietarios disponga de un espacio colectivo o plaza de aparcamiento donde poder ubicar una estación de recarga de uso común, podrá también solicitar la misma junto a la infraestructura común indicada anteriormente. La estación de recarga deberá ser acelerada y para uso común de los propietarios de las plazas del garaje que forman parte de la comunidad o que dispongan de plazas en alquiler, ya sean personas físicas, empresas privadas o cualquier sociedad o asociación, debiendo cumplirse los criterios, dotaciones de aparcamientos, señalización y características de las estaciones según la actuación "C) Actuaciones para la instalación de estaciones de recarga para vehículos

eléctricos (Línea 3 y Línea 4)" del presente anexo. En estos casos la ayuda solo será abonable cuando ambas actuaciones estén ejecutadas y justificadas adecuadamente.

También será subvencionable la infraestructura común en aparcamientos o estacionamientos colectivos si existiera un punto de recarga vinculado en alguna plaza de aparcamiento individual del garaje o bien el compromiso de un particular para su instalación. En estos casos, para la liquidación de la ayuda será necesario que se acredite la existencia del punto de recarga vinculado mediante la presentación de una declaración responsable del titular de la plaza acompañada de una fotografía del punto de recarga en el momento de la liquidación.

En ningún caso, se subvencionarán actuaciones para infraestructura común en aparcamientos o estacionamientos colectivos de edificios existentes que no se encuentren en algunas de las situaciones indicadas en los dos párrafos anteriores.

La infraestructura común se dimensionará de forma que permita la alimentación de, al menos, el 25% de las plazas del garaje y se diseñará para poder alimentar posteriormente cualquier plaza de aparcamiento, mediante derivaciones de longitud inferior a 20 metros.

1. Gastos subvencionables

- 1. Se considerarán gastos subvencionables el coste de ejecución de la conducción principal común por zonas comunitarias mediante, tubos, canales, bandejas y soportes necesarios para la actuación desde la centralización de contadores hasta el garaje y que posibilite la realización de futuras derivaciones de menos de 20 metros de longitud hasta cualquier punto de recarga a ubicar en las plazas de aparcamiento.
- 2. En el caso de que la comunidad de propietarios disponga de plaza de estacionamiento para la instalación de una estación de recarga y la misma se haya solicitado junto a la infraestructura común, dicha estación deber ser, al menos, del tipo acelerada y modo de recarga tipo 3 o 4. Siendo además subvencionable:
 - Gastos de material eléctrico (conductores, protecciones, etc) de la derivación individual desde la centralización de contadores o cuadro de mando y protección de la comunidad hasta la estación de recarga vinculada.
 - La estación de recarga deberá cumplir las prescripciones establecidas en el apartado "C) Actuaciones para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos (Línea 3 y Línea 4)" del presente Anexo, debiendo quedar señalizada y abierta al uso común de los usuarios de las plazas de la comunidad.
- 3. No serán subvencionables aquellos gastos que pudieran corresponder según lo estipulado en el apartado 2 del artículo 9, de la presente orden, así como tampoco se considerarán gastos subvencionables la adquisición de contadores eléctricos y los gastos correspondientes a la adquisición de terrenos.

2. Potenciales beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta actuación las comunidades de propietarios de garajes colectivos o comunitarios en edificios existentes.

3. Intensidad de ayuda y cuantía máxima de subvención

1. La intensidad máxima de ayuda sobre los gastos subvencionables por conceptos serán:

Tipo de elemento	Intensidad de ayuda
	(%)
Instalación común	80
Derivación instalación particular de	40
BT desde instalación común	40
Estación de recarga acelerada	40

2. La cuantía máxima de subvención correspondiente a cada concepto será de:

Tipo de elemento	Cuantía máxima de subvención (€) *
Instalación común	200 € x № plazas de aparc. total x 0,8
Derivación instalación particular de BT desde instalación común	571
Estación de recarga acelerada	2.168

^{*} IVA no incluido

3. El cálculo de la subvención a percibir por la actuación solicitada se realizará aplicando la intensidad máxima de ayuda establecida sobre los conceptos subvencionables correspondientes a la misma, no pudiendo superar, para cada concepto subvencionable las cuantías máximas de subvención indicadas en el apartado anterior.

4. Criterios para la valoración de solicitudes

Para la determinación del orden de prelación de las solicitudes se considerarán:

- 1º.-Para la valoración de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases y, por tanto, con derecho a subvención, se aplicarán los criterios que se indican a continuación siguiendo el orden establecido en el presente apartado, siendo la puntuación máxima posible alcanzar por cada solicitud de 120 puntos, conforme a la siguiente ponderación:
- a) Haber sido beneficiario de convocatorias anteriores realizadas por la Junta de Extremadura para este tipo de actuación:
- Haber sido beneficiario en la tercera convocatoria anterior a la actual20 puntos
- Haber sido beneficiario en la segunda convocatoria anterior a la actual10 puntos
- Haber sido beneficiario en convocatoria anterior a la actual0 puntos

Se tendrá en consideración haber sido beneficiario de las líneas de ayudas reguladas por las presentes bases en convocatorias anteriores a la que se valora por parte del solicitante, independientemente de la modalidad de actuación para la que se haya tenido la condición de beneficiario.

- b) Acciones o compromisos vinculados con la solicitud y que complementan a la misma:
- Instalación de estación de recarga comunitaria......40 puntos
- Existencia o compromiso de punto de recarga vinculado privado.......20 puntos

En caso de existencia o compromiso de punto de recarga vinculado privado, deberá aportarse junto a la solicitud de liquidación declaración del propietario del punto de recarga de su instalación acompañando fotografía de la instalación del mismo.

c) Según el número de plazas o estacionamientos de los que dispone el garaje:

-	Más de 50 plazas	40 puntos
-	De 20 a 50 plazas	30 puntos
-	De 10 a 19 plazas	20 puntos
-	Menos de 10 plazas	10 puntos

2º- Los criterios indicados en el apartado anterior se aplicarán teniendo en consideración lo siguiente:

a) La valoración de los criterios indicados en el punto 4.1º será acumulativa para cada solicitud de subvención.

b) Las solicitudes se ordenarán por orden decreciente de puntuación. En caso de solicitudes que tengan la misma puntuación, prevalecerá, en primer lugar, la que tenga mayor puntuación en el criterio 4.1º.c), y en caso de mantenerse la igualdad la que se haya presentado con anterioridad.

- c) Para la distribución de los créditos hasta su finalización se aplicarán:
 - En caso de existir distintas solicitudes con la misma puntuación y no disponerse de partida presupuestaria suficiente, se seleccionará la que permita el porcentaje completo de subvención de la convocatoria, siguiendo el orden de prelación del apartado b) anterior.
 - En caso de existir crédito suficiente en una convocatoria de una línea de subvención para atender a todo lo solicitado con derecho a ello, no será necesario establecer orden de prelación entre las solicitudes presentadas.



Consejería para laTransición Ecológica y Sostenibilidad

Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa



ANEXO II: SOLICITUD DE AYUDA

SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES PARA EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA

(Orden de 27 de agosto de 2019) **REGISTRO DE ENTRADA** (A rellenar por la Administración) Expediente: ME - _ _ - _ _ -1.- DATOS DEL SOLICITANTE Nombre y apellidos o razón social DNI o NIF Localidad Teléfono 1 Teléfono 2 Correo electrónico Domicilio a efectos de notificaciones (si es diferente al indicado anteriormente) Domicilio social: C.P. Localidad Provincia Teléfono 1 Teléfono 2 Correo electrónico 2.- LISTADO DE REPRESENTANTES DEL SOLICITANTE (en su caso) Nombre y apellidos DNI Tipo de representación

3.- LINEA PARA LA CUAL SE SOLICITA AYUDA (marcar solo una de ellas)

Línea 1	Ayudas para la elaboración o modificación de planes de movilidad urbana sostenible que impulsen la integración del vehículo eléctrico en las entidades locales de Extremadura.
Línea 2	Ayudas para el impulso en la adquisición de vehículos eléctricos en la comunidad autónoma de Extremadura.
Línea 3	Ayudas para el impulso en la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos en la comunidad autónoma de Extremadura
Línea 4	Ayudas para el impulso en la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos suministradas con instalaciones de energía renovable en la comunidad autónoma de Extremadura.
Línea 5	Ayudas para la infraestructura común en aparcamientos o estacionamientos colectivos de edificios existentes para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos en la comunidad autónoma de Extremadura.

4.- ACTUACIÓN PARA LA QUE SOLICITA AYUDA (marcar solo una de ellas)

Actuación 1	La elaboración de nuevos planes de movilidad urbana sostenibles, o modificaciones a los planes existentes.
Actuación 2	La adquisición de vehículos eléctricos puros de batería (BEV).
Actuación 3	La instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos.
Actuación 4	Infraestructura común en aparcamientos o estacionamientos colectivos de edificios existentes que posibiliten la instalación de estaciones de recarga de para vehículos eléctricos.

instalación de estaciónes de recarga de para venicalos electricos.
5 TIPO DE EMPRESA SOLICITANTE, en su caso
A tenor de lo establecido en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento UE 651/2014, de la comisión de 17 de junio de 2014, la empresa tiene la consideración de:
☐ Empresa autónoma
☐ Empresa asociada
☐ Empresa vinculada
A tenor de lo establecido en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento UE 651/2014, de la comisión de 17 de junio de 2014, la empresa tiene la consideración de:
☐ Microempresa
☐ Pequeña empresa
☐ Mediana empresa
☐ Gran empresa
Datos para determinar la categoría de empresa:
1. Periodo de referencia:

Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero

2. Número de trabajadores en unidades de trabajo anual (UTA):

Incluyen: asalariados, propietarios y socios

- 3. Volumen de negocios (€):
- 4. Balance general (€):

6.- DECLARACIONES RESPONSABLES EXIGIDAS PARA REUNIR LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en la Orden de 27 de agosto de 2019, declara ante la Administración Pública que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces y la intención de realizar las inversiones proyectadas, que a la fecha de presentación de la solicitud no han comenzado, expresadas en los términos que se recogen en el presente documento y para tal fin SOLICITA la concesión de la ayuda que proceda y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- 1º.- Que cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras contempladas en el artículo 5 de las bases reguladoras de las presentes ayudas.
- 2º.- Que no se han iniciado las inversiones solicitadas con anterioridad a la presentación de la presente solicitud de subvención para la convocatoria de ayudas a la que se concurre con la misma.
- 3º.- Que con la actuación que solicita ayuda desarrollará su actividad económica o social en el territorio de Extremadura, caso de no ser persona física.

4º.- En caso de ser el solicitante empresa privada, además DECLARA:

- Que la empresa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2 apartado 18.a del Reglamento (UE) № 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 en relación a las PYME.
- Que según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y en apartado 5 de la presente solicitud, la empresa que represento tiene la consideración de la categoría indicada en dicho apartado.

5º	Además de las anteriores, DECLARA (táchese en cada caso según proceda):
	Que el IVA facturado no le es recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.
	Que los vehículos para los que se solicita ayuda no serán empleados en las actividades de los epígrafes 615.1 o 654.1 según el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.

7.- CONSULTA DE DATOS

El órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los certificados y documentos que se indican a continuación, por lo que solo será necesario aportarlos cuando el interesado se oponga expresamente marcando la casilla correspondiente:

	ME OPONGO *
NIF de la entidad solicitante	
Certificado de empadronamiento en un municipio de la comunidad autónoma de Extremadura	
Cuando el solicitante realice una actividad empresarial, consulta telemática sobre movimientos en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria	
Comprobación de que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado	
Comprobación de que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la comunidad autónoma de Extremadura	
Comprobación de que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social	

^(*) Marcar con una "X"

8.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL, cuando proceda

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios, entidades locales menores y mancomunidades integrales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros.

En base al citado precepto, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Secretaría General,

DECLARA que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y
no tener deudas con la Hacienda de la comunidad autónoma.

En caso de no efectuar la presente declaración y oponerse en el apartado 7 a que sean recabados los certificados, se deberán aportar los certificados correspondientes.

signados en la misma.		
En	, a de	de
	(Firma del representante)	
Dª.(*):		

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
 Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
 Correo electrónico: dgiem@juntaex.es.-Teléfono: 924005747.

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Intervención General de la Junta de Extremadura. Tesorería de la Junta de Extremadura. Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE AYUDA

I L	a documentación general a presentar será:
	Memorias de las actuaciones por la que se solicita la ayuda, según los modelos establecidos en los anexos III, IV, V o VI de la Orden de 27 de agosto de 2019, según corresponda conforme a las actuaciones solicitadas. Presupuestos o facturas pro forma, en todo caso desglosados por partidas y precios unitarios, así como divididos er capítulos.
	Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para la misma actuación en el modelo establecido en el anexo VII de la Orden de 27 de agosto de 2019. Escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación legal, conforme el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
En	caso de OPONERSE a que el órgano gestor de las ayudas recabe la información, deberá adjuntarse:
	Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, cor la Hacienda estatal y con la Hacienda de la comunidad autónoma. Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a las altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Tarjeta de identificación fiscal.
II. L	a documentación específica por tipo de solicitante será:
a) (Comunidades de propietarios:
	Acta de la reunión en la que se nombró al presidente. Escritura de constitución de la comunidad de propietarios o acta de la reunión en la que se constituyó como tal. Acta de la reunión en la que conste el acuerdo de la comunidad para realizar la instalación, para el que se solicita la ayuda adoptado con el quórum legalmente establecido. Declaración de cada uno de los comuneros de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para percibio subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como aquellas otras contempladas en el artículo 5 de la Orden de 27 de agosto de 2019, segúr modelo de su Anexo IX.
b) (Comunidades de bienes:
	Acta de constitución. Declaración de comuneros de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo así como aquellas otras contempladas en el artículo 5 de la Orden de 27 de agosto de 2019, según modelo de su Anexo IX
c) E	intidades locales:
	Acreditación de disponibilidad de crédito municipal suscrito por el Secretario municipal. En el caso de no existir Secretario en la mancomunidad integral, dicho certificado deberá quedar suscrito por el Presidente de la misma.
d) E	Empresas privadas:
	Escritura de constitución y en su caso, de las modificaciones posteriores cuando dicha sociedad tenga la obligación de inscripción en el Registro Mercantil.
e) F	Personas físicas que no realicen una actividad económica:

□ Certificado de empadronamiento, cuando se oponga expresamente a que el órgano gestor pueda recabarlos de oficio.

Ш	. Documer	itacion	especifica	por	tipo	ae	actuacion	:

a) F	a la adquisición de vehículos eléctricos puros de batería (BEV):							
	n su caso, documento que acredite a favor de la empresa privada solicitante del vehículo eléctrico el poder reali	zar el						
	servicio público concesionado por una entidad local. Catálogo del fabricante o documento similar en el que se especifiquen las características técnicas del vehículo eléctrico							
	ncluidas las de la batería. In su caso, licencia de autotaxi en vigor a nombre del solicitante expedida por la autoridad competente, en el ámb	ito de						
	a comunidad autónoma de Extremadura. 'ermiso de circulación y ficha técnica del vehículo de combustión que se va a dar de baja, en su caso.							
b) F	ra la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos:							
	icha técnica del fabricante o documento similar, en el que se especifiquen las características técnicas del cargador. Contrato o compromiso de suscripción del mismo para el suministro de electricidad procedente de energía de fuenovables con garantía de origen o electricidad 100% verde, en el caso de que se solicite su valoración. Para las estaciones de recarga vinculada para la valoración del criterio 8.1º.1.4.d) de la actuación "C", del Anexo I Orden de 27 de agosto de 2019, el solicitante deberá aportar de cada vehículo eléctrico el permiso de circulación y écnica.	entes de la						
-	a las actuaciones en la infraestructura común en aparcamientos o estacionamientos colectivos de edificios existe osibiliten la instalación de estaciones de recarga de vehículos eléctricos:	ntes						
	clano en planta del garaje/aparcamiento acotado o a escala, en la que se especifiquen las plazas de aparcam xistentes y las que disponen o dispondrán de estación de recarga o punto vinculado. clano en planta acotado o a escala donde se ubique la centralización de contadores y las cajas de derivación, y se d cor donde discurren las canalizaciones.							
dep	so de que la documentación ya obre en poder de esta Administración actuante, deberá indicarse la fecha y el órg ndencia en que fueron presentados, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalizació dimiento al que correspondan.							
D	CUMENTO 1:							
Fe	na de presentación:							
_	anismo:							
E	ediente o procedimiento:							
D	CUMENTO 2:							
Fe	na de presentación:							
-	anismo:							
	ediente o procedimiento:							
-	CUMENTO 3:							
-	na de presentación:							
-	anismo:							
Ex	ediente o procedimiento:							



Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa



ANEXO III

	MEMORIA TÉCNICA: ELABORACIÓN DE PLANES DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLES PARA ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA (Orden de 27 de agosto de 2019)						
1	DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE ACTUACIÓN						
г	Modalidad: A.1. Elaboración de PMUS A.2. Nuevos PMUS A.3. Modificación de PMUS						
2	ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE						
	Entidad local:						
	Tipo: Municipio Entidad local menor Mancomunidad integral						
	NIF: Provincia:						
_							
3	REPRESENTANTE LEGAL NIF / NIE / Pasaporte:						
	Nombre y apellidos: Cargo:						
_							
4	MEMORIA						
Г	1. Estudio del territorio						
	2. Descripción de los objetivos						

_	
4	MEMORIA(Continúa)
	3. Emisiones de gases de efecto invernadero
5	ESTRUCTURA DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE
il.	
il.	
6	INFORMACIÓN PARA CONSIDERAR EN LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN
U	
	1. Número de habitantes:
	2. Medidas de impulso del vehículo eléctrico a contemplar en el plan
	Para instalación de estaciones de recarga Para el fomento del vehículo eléctrico
Así r	nismo, DECLARO el compromiso que adquiere esta entidad local para desarrollar, al menos, la estructura indicada en la presente memoria, dentro del
	de movilidad urbana sostenible que se desarrollará como beneficiario de la subvención.
ı	a de de

Fdo.:

(firma del representante y sello de la entidad local)



Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa



ANEXO IV

	MEMORIA TÉCNICA: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (Orden de 27 de agosto de 2019)							
1	DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE ACTUACIÓN							
	Modalidad: B.1 B.2 B.3 B.4 B.5 B.6 B.15 B.16	B.7						
2	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	NIF / NIE / Pasaporte:						
_	Nombre o Razón social:							
	Apellido 1º:	Apellido 2º:						
2	REPRESENTANTE (si procede)	NIF / NIE / Pasaporte						
3	Nombre: Apellido 1º:	Apellido 2º:						
	Apelluo 1:.	Apellido Z=.						
4	DATOS DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVEN	ICIÓN						
П	Descripción de la actividad:	CNAE, en su caso:						
Ш	Sp de transporte público Sp con efectos logístico							
	colectivo ciudadano: Sp: Servicio público, en caso de servicio público realizados por empres	empresariales:						
l '								
	-	VEHÍCULO ELÉCTRICO (rellenar solo si es distinto al declarado en la solicitud						
	a efecto de lo establecido en el apartado 3.2.b) de la Orden HPF/197 Tipo vía Nombre de la vía pública	Nº Bloque Portal Esc. Planta Puerta						
	Municipio	Provincia						
		1.056						
5	MEMORIA DE ACTUACIÓN							
		º de vehículos solicitados:						
	¿Sustituye algún vehículo de combustión? SI NO	№ vehículos:						
	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS A SUB	VENCIONAR						
	Vehículo eléctrico 1: № plazas: Autonomía (NEDC) km:	Potencia máxima kW CEE (CV DIN):						
	Nº plazas: Autonomía (NEDC) km: Consumo eléctrico aprox (Wh/km):	Tipo de batería/capacidad:						
	Punto de recarga vinculado:	The de Pateria, department						
	Tensión (V): Potencia (kW):	Nº tomas: Modo de carga:						
	Vehículo eléctrico 2:							
	Nº plazas: Autonomía (NEDC) km:	Potencia máxima kW CEE (CV DIN):						
	Consumo eléctrico aprox (Wh/km): Punto de recarga vinculado:	Tipo de batería/capacidad:						
	Tensión (V): Potencia kW):	№ tomas: Modo de carga:						
	Vehículo eléctrico 3:							
	№ plazas: Autonomía (NEDC) km:	Potencia máxima kW CEE (CV DIN):						
	Consumo eléctrico aprox (Wh/km):	Tipo de batería/capacidad:						
	Punto de recarga vinculado:							
	Tensión (V): Potencia (kW):	№ tomas: Modo de carga:						
	Vehículo eléctrico 4: № plazas: Autonomía (NEDC) km:	Potencia máxima kW CEE (CV DIN):						
	Consumo eléctrico aprox (Wh/km):	Tipo de batería/capacidad:						
	Punto de recarga vinculado:							
l	Tensión (V): Potencia (kW):	№ tomas: Modo de carga:						

C CÁLCIUC UCTIFICATIV	O DEL ALIONDO ENEDOÉTICO V DEDUCCIÓN DE	FMISIONES CO. (4)	
6 CALCULO JUSTIFICATIV	O DEL AHORRO ENERGÉTICO Y REDUCCIÓN DE I	EIVIISIUNES CU ₂ (1)	
7 DATOS ECONÓMICOS			
Resumen de importe tota	l de inversión subvencionable según presupuestos de	sglosados aportados (€):	
Vehículo 1:	Punto de recarga vinculado:	Instalación eléctrica BT:	
Vehículo 2:	Punto de recarga vinculado:	Instalación eléctrica BT:	
Vehículo 3:	Punto de recarga vinculado:	Instalación eléctrica BT:	
Vehículo 4:	Punto de recarga vinculado:	Instalación eléctrica BT:	
8 ACLARACIONES A LA M	FMORIA		
8 /tellusterense/teltus			
Así mismo, DECLARO que los	s vehículos eléctricos solicitados no estarán desti	nados a desarrollar actividades incluidas en los epígraf	es 615.1
	l Real Decreto Legislativo 1175/1999, de 28 de se		
En	a	de de	
	Fdo.:		
	Fdo.:		
	Fdo.: (firma del representante y sello de la er	npresa o entidad local)	

actuación, detallando para cada uno de los vehículos los kilómetros recorridos, el consumo de combustible según la tecnología aplicada y la reducción de las actuación, detallando para cada uno de los vehículos los kilómetros recorridos, el consumo de combustible según la tecnologia aplicada y la reducción demisiones de Co2 (tCO2/año) asociadas a las propuestas. Los factores de conversión para transformar la energía final en energía primaria se estiman en:

- Energía eléctrica: 2,35 Energía primaria/Energía final

Los factores de conversión para calcular las emisiones de CO2 se estiman en:

- Energía eléctrica: 3,84 tCO2/tep

- Gasóleo: 3,06 tCO2/tep

- Gasolina:2,88 tCO2/tep



Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa



ANEXO V

MEMORIA TECNICA: ESTACIONES DE RECARGA PARA VEHICULOS ELECTRICOS (Orden de 27 de agosto de 2019)								
4								
1 DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE ACTUACIÓN								
Modalidad: ☐ C.1 ☐ C.2 ☐ C.3	☐ C.4	☐ C.5	☐ C.6	C.7 C.8				
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE		NIF / NIE	/ Pasaporte:					
Nombre o Razón social:								
Apellido 1º:	Apellid	o 2º:						
3 REPRESENTANTE (si procede)		NIF / NIE	/ Pasaporte:					
Nombre: Apellido	1º:		Ap	pellido 2º:				
- ASSAGDIA DE LA ACTUACIÓN								
4 MEMORIA DE LA ACTUACIÓN								
1. ESTACIÓN DE RECARGA RÁPIDA								
GRADO DE ACCESIBILIDAD A LA ESTACIÓN DE RECARGA	_							
☐ Acceso público no restringido. Vía pública: ☐ SI ☐ TIPO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO	NO	Acceso p	oúblico restringido	Acceso priva	ido (vinculada)			
I 1	Fotovoltaica sin	acumulación	Suminis	stro eléctrico "verde"	Otros			
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		acamalacion		and ciccuito verue				
Tensión (V): Potencia máxima por toma	(kW):	Nº d€	e tomas:	Modo de c	arga:			
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RECARGA					·			
Emplazamiento:		Localidad:		Nº plazas aparcamie	nto:			
Coordenadas UTM ETRS 89. Huso 🗌 29 🔲 30	Coord	denadas X:		Coordenadas Y:				
(1) DATOS PARA APLICACIÓN DE CRITERIOS. Coordenado	das UTM ETRS 89	Huso 🗌 29 🔲 3	<u>30</u>					
1.2.b) Estación recarga Coordenadas	X:		Coordenadas \	/ :				
1.2.c) Acceso a la estación Coordenadas	X:		Coordenadas \	′ :				
1.2.d) № de ejes: Las coordenadas X e Y de cada eje	se indicarán en el	apartado 6 de e	esta memoria.					
1.2.e) Localidad más próxima Coordenadas X:			Coordenadas \	/ :				
(1) Cumplimentar solo en caso de querer ser valorado								
2. ESTACIÓN DE RECARGA ACELERADA								
ESTACIÓN DE RECARGA ACELERADA №1								
GRADO DE ACCESIBILIDAD A LA ESTACIÓN DE RECARGA	<u>A</u>							
Acceso público no restringido. Vía pública: SI	NO	Acceso p	público restringido	Acceso priva	ndo (vinculada)			
TIPO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO			_		_			
☐ Fotovoltaica o mixta con acumulación ☐ F CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	Fotovoltaica sin a	cumulación	Suminis	stro eléctrico "verde"	Otros			
Tensión (V): Potencia máxima por toma	(kW):	Nº de	e tomas:	Modo de c	arga:			
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RECARGA								
Emplazamiento:		Localidad:		Nº plazas aparc. rese	erv.:			
Coordenadas UTM ETRS 89. Huso 🗌 29 🔲 30	Coore	denadas X:		Coordenadas Y:				
ESTACIÓN DE RECARGA ACELERADA №2								
GRADO DE ACCESIBILIDAD A LA ESTACIÓN DE RECARGA								
Acceso público no restringido. Vía pública:	NO	Acceso	público restringido	Acceso priva	do (vinculada)			
TIPO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO								
	Fotovoltaica sin a	cumulación	Sumini	stro eléctrico "verde"	Otros			
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS								
Tensión (V): Potencia máxima por toma	a (kW):	Nº d	e tomas:	Modo de o	arga:			
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RECARGA								
Emplazamiento:			Nº plazas apar	camiento reservadas:				
Coordenadas UTM ETRS 89. Huso 29 30	Coore	denadas X:		Coordenadas Y:				

4	MEMORIA DE LA ACTUACIÓN ((continuación)						
	ESTACIÓN DE RECARGA ACELERAD	A Nº3						
	GRADO DE ACCESIBILIDAD A LA EST	TACIÓN DE RECA	RGA					
	Acceso público no restringido. V	_		☐Acceso p	úblico r	estringido	Acceso priva	do (vinculada)
	TIPO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO							(
	Fotovoltaica o mixta con acumu	ılasián	□ Eatavalta	ica sin acumulación		Cuministro s	eléctrico "verde"	Otros
	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	liacion	Fotovoita	ica sin acumulacion		suministro e	electrico verde	Liotros
	·		4		_			
		cia máxima por t	toma (kW):	Nº C	de toma	as:	Modo de carga	n:
	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RE	CARGA						
	Emplazamiento:					Nº plazas aparo	camiento reservadas:	
	Coordenadas UTM ETRS 89. Huso [29		Coordenadas X:			Coordenadas Y:	
ESTACIÓN DE RECARGA ACELERADA №4								
	GRADO DE ACCESIBILIDAD A LA ES	TACIÓN DE RECA	RGA					
	Acceso público no restringido. V	/ía pública:	SI 🗌 NO	Acceso p	úblico r	estringido	Acceso priva	do (vinculada)
	TIPO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO							
	□Fotovoltaica o mixta con acumulación □Fotovoltaica sin acumulación □Suministro eléctrico "verde" □Otros						Otros	
	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS							
		cia máxima por	toma (kW):	NO a	de toma		Modo de carga	.
	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RE	•	toma (Kvv).	14- 0	ie toille	15.	Wiodo de Cargo	
		CARGA				•••		
	Emplazamiento:					Nº piazas aparo	camiento reservadas:	
Coordenadas UTM ETRS 89. Huso 🗌 29 🗍 30 Coordenadas X: Coordenadas Y:								
,								
	3. ESTACIONES/PUNTOS DE RECAR	GA VINCULADO	S					
TIPO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO								
	Fotovoltaica o mixta con acumu	ılación	Fotovolta	ica sin acumulación		Suministro e	eléctrico "verde"	Otros
	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESTAC	CIONES:						
	Nº 1: Tensión (V):	Potencia má	xima por toma	(kW):	Nο	de tomas:	Modo de carga	n:
	Nº 2 Tensión (V):		xima por toma	. ,		de tomas:	Modo de carga	
	UBICACIÓN DE ESTACIONES DE REC		xiiiia poi toilia	(100).		ac tomas.	Wiodo de Cargo	.
		CARGA		Nº VE recarga:		NO place	aparcamiento reservada	
	Emplazamiento:			-		iv≃ piaza a	•	is:
	Coordenadas UTM ETRS 89. Huso	29 30	Coord	lenadas X:			Coordenadas Y:	
5	DATOS ECONÓMICOS							
-		, , , ,	. (2)					
F	Resumen del importe de la inversió							
L	<u> </u>	st. renovable:		ıst. AT*:		BT*:	Línea BT desde (
L	Estación acel.1: Ins	st. renovable:	Ir	nst. AT*:	Inst.	BT*:	Línea BT desde (CMP:
	Estación acel.2: Ins	st. renovable:	Ir	ıst. AT*:	Inst.	BT*:	Línea BT desde (CMP:
	Estación acel.3: Ins	st. renovable:	Ir	st. AT*:	Inst.	BT*:	Línea BT desde (CMP:
ſ	Estación acel.4: Ins	st. renovable:	Ir	st. AT*:	Inst.	BT*:	Línea BT desde (CMP:
Ī	Estación vinc.1: Ins	st. renovable:	Ir	st. AT*:	Inst.	BT*:	Línea BT desde (CMP:
Ī	Estación vinc.2: Ins	st. renovable:	Ir	nst. AT*:	Inst.	BT*:	Línea BT desde (CMP:
*) Qu	edarán incluidos los gastos correspondientes a lo	os trabajos de refuerzo						
	and the dec							
	pondiendo: nst. renovable: incluye la instalación de energía :	renovable e instalació	n de baja tensión co	npleta hasta estación de reca	rga.			
- 1	nstalación alta tensión (AT): incluye la instalación	n de alta tensión para	suministro desde me	edia tensión hasta primer elen	nento de l			
	nstalación baja tensión (BT), incluye la instalació ínea BT desde CMP: Incluye reforma o adecuaci				o desde e	centro de transform	acion particular hasta la estació	n de recarga.
		,	,					
6	ACLARACIONES A LA MEMORIA	A (*)						
9								

- Se hará una descripción detallada de la actuación a realizar.
 Se enumerarán e indicarán coordenadas de accesos a ejes viarios, en su caso.
 Deberá indicarse que la actuación conlleva la instalación de un punto de recarga vinculado en un garaje o aparcamiento de uso comunitario y que además el solicitante acometerá la infraestructura común del mismo, aportándose también modelo de memoria de anexo VI.

Así mismo, DECLARO (márquese la que proceda)			
Como representante de la entidad local solicita carguen en el mismo, al menos en los tres años			SI NO para los vehículos de terceros que
Que el acceso público a la estación de recarga se en caso de gran empresa y tres años para cualo			cinco años siguientes al pago de la subvención
Que no es obligatoria la instalación de la infraes 1053/2014, de 12 de diciembre por el que se ap especiales. Infraestructura para la recarga de v Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifio	prueba una nueva Instrucci vehículos eléctricos", del Ro	ón Técnica Comp eglamento electr	Ilementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines otécnico para baja tensión, aprobado por Rea
Que la estación de recarga para flotas de vehícu	ılos quedará abierta al uso	de recarga para v	ehículos eléctricos de trabajadores o terceros
En	a	de	de
Fdo.:			
(firma de	el representante y sello de la el	mpresa o entidad lo	ncal)



Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa



ANEXO VI

	MEMORIA TÉCNICA: INFRAESTRUCTURA COMÚN EN APARCAMIENTOS O ESTACIONAMIENTOS COLECTIVOS									
	DE EDIFICIOS EXISTENTES (Orden de 27 de agosto de 2019)									
		(Orden de 27 de agosto de 2013))							
1	DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN									
г	a¿Solicita también instalación de una estación d	de recarga acelerada comunitaria?:	□no							
	Tensión (V): Potencia máxi	ma por toma (kW): Nº de	tomas: Modo de carga:							
	b¿Existe un punto de recarga vinculado en una p	plaza de aparcamiento individual?:	□no							
	c ¿Existe compromiso de un particular de instala	ar un punto de recarga vinculado en su plaza	a de aparcamiento? SI NO							
	Número total de plazas del garaje o aparcamiento	o colectivo:								
2	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANT	E	NIF:	=						
-	Nombre o razón:									
	Dirección:	Loc	calidad:							
3	REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMUNIDAD	DE PROPIETARIOS NIF / NI	IE / Pasaporte:							
	Nombre y apellidos:		Cargo:							
	MEMORIA (Se describirá la actuación a desarroll	arl		=						
4	MENONA (Se describira la decadelori a desarroni	uiy								
5	DATOS ECONÓMICOS (€):									
3	Instalación común:	Deriv. Individual:	Estación de recarga:							
				1						
6	PLANOS			_						
О	Se acompañan los siguientes planos:									
	_									
	Plano en planta acotado del garaje/aparcamie	nto con las plazas de aparcamiento reflejada:	S.							
		es de la infraestructura común desde cent	tralización de contadores hasta el garaje/aparcamiento							
	incluyendo las cajas de derivación.									
A of	mismo. DECLADO somo represento logal de la comp	unided de prepietories erribe indicade acre	a no as abligatorio la instalación de la infraestructura de	_						
			e no es obligatoria la instalación de la infraestructura de le diciembre por el que se aprueba una nueva Instrucción							
				écnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico						
para			cciones tecnicas compiementarias dei mismo.							
	, buja tension, aprobado por near Beareto o 12, 2002	l, de 2 de agosto, y se modifican otras instruc	•							
	En	r, de 2 de agosto, y se modifican otras instruc	de							
			·							
			·							
			·							

(firma del representante y sello de la comunidad)



Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa



ANEXO VII: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OTRAS AYUDAS

D./Dña				n DNI nº		, en
representación de						, y domicilio en
C/						provincia de
movilidad eléctrica realizada	que en relación con la por la JUNTA DE EX ⁻ ación	TREMADURA p	para la que	ha prese		
DECLARAR						
Que la entidad que represent los mismos gastos subver						
Administración. Que la entidad que represen los mismos gastos subvenci subvención ante esa Adminis	onables que los contem	•				• •
Órgano concedente	Convocatoria	Fecha concesión	Importe concedido (€)	Importe recibido (€)	Fecha pago	Cofinanciado Fondos Estructurales
Que a los efectos de lo dispuest Autónoma de Extremadura:						
La entidad a la que represent de la Unión Europea o de o					•	
presentado ante esa Adminis	-		-		400	,,
☐ La entidad a la que represer	_		_	•		•
nacionales, de la Unión Euro proyecto presentado ante es			•	•		ables que los del
proyecto presentado ante es						
Nombre del ente privado conce	dente	Conce	pto		ing	rte de la ayuda, reso o recurso recibido (€)
En	·	a	de		de	
	Fdo.:					
	(firma	del representante)			

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
 Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
 Correo electrónico: dgiem@juntaex.es.-Teléfono: 924005747.

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:
RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

<u>Tiempo que se van a mantener sus datos personales:</u>
Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos

<u>Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:</u> Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable"

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 - MERIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11016359



Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa



ANEXO VIII: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y PAGO

						(C	Orden	de 27	7 de a	agosto	o d	e 201	L9)								
	SUBV	'ENCIONES	PAR	A ACT	UAC	IONI	ES PA	RA E	L FO	MEN	ITC	DE	LA N					ÉCTR ENT		ρΑ	
Expediente		M	E				_														
1 DATOS DE	L SOLI	CITANTE																			
Nombre y apellidos	o razón soc	ial													DNI	o NII	F				
Domicilio social:															ı			-			
C.P.	Localida	d												Pro	ovincia						
Teléfono 1		Teléfono 2		Correo	electrón	ico								l							
D ! - ! ! ! 4				/-:l	·c		I to alt				4	-1									
Domicilio a ef									antei	riorm	ent	e)									
Domicilio social:																					
C.P.	Localida	d												Pro	ovincia						
Teléfono 1		Teléfono 2		Correo	electrón	ico															
		1																			
2 LISTADO [DE REP	RESENTANT	ES DE	L SOLI	CITAI	NTE ((en su	ı caso)												
Nombre y ape	ellidos								1D	NI					Tip	o d	e rep	reser	itació	n	
3 DATOS BA	NCAR	O PARA EL I	PAGO																		
Entidad bancaria	:																				
CODIGO IBAN País Cont	rol	Entidad	1			Ofic	cina			D.C.							Númer	o de cu	enta		

4.- CONSULTA DE DATOS

El órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los certificados y documentos que se indican a continuación, por lo que solo será necesario aportarlos cuando el interesado se oponga expresamente marcando la casilla correspondiente:

	ME OPONGO *					
Comprobación de que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.						
Comprobación de que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la comunidad autónoma de Extremadura.						
Comprobación de que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.						
(*) Marcar con una "X"						
5 DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBTRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL, cuando proceda	LIGACIONES					
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunida de Extremadura, la justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a Social, podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipio locales menores y mancomunidades integrales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros.	la Seguridad					
En base al citado precepto, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Secretaría General,						
☐ DECLARA que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Segur no tener deudas con la Hacienda de la comunidad autónoma.	idad Social y					
En caso de no efectuar la presente declaración y oponerse en el apartado 4 a que se efectúe la comprobación de órgano gestor, se deberán aportar los certificados correspondientes.	oficio por el					
6 DECLARACIONES RESPONSABLES						
El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en la Orden de 27 de agosto de 2 ante la Administración Pública que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces y efectúa DECLARACIÓN RESPONSABLE:						
Que el IVA facturado no le es recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.						
El que suscribe/en, actuando en representación del titular del expediente de subvención al que se refiere la prese de liquidación EXPONE que ha realizado en su totalidad la actuación objeto de subvención, cuyo número de experindicado en la presente solicitud, por un importe total de euros (IVA no incluidado),	ediente se ha					
SOLICITA						
sea admitida su petición de liquidación y pago de subvención en tiempo y forma, firmando la presente solicitud y asumiendo y haciéndose responsable de las declaraciones formuladas, autorizaciones expresadas y de la veracidad de todos los datos consignados en la misma.						
En , a de de de de						

(*) En caso de que la representación sea realizada de forma conjunta por más de un representante legal, la solicitud deberá quedar firmada por todos.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
 Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgiem@juntaex.es.-Teléfono: 924005747
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

<u>Tiempo que se van a mantener sus datos personales:</u>
Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable"

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 - MERIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11016359

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SUBVENCIÓN

I La	a documentac	ión general a presentar será:
	el artículo 6 de las obligacion Ofertas de 3 Justificación Acreditación Orden de 27 Certificados con la Agencio Correspondie Modelo de A alta en el sist Mínimo de 3 publicidad e i	sglosada/s del proveedor con partidas y precios unitarios, emitida conforme a los requisitos establecidos en del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan nes de facturación. proveedores diferentes y memoria de elección de oferta, en su caso. del pago de las inversiones, conforme al artículo 23 de la Orden de 27 de agosto de 2019. gráfica de toma de medidas de publicidad correspondientes según se establecen en el artículo 29 de la de agosto de 2019. de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la seguridad Social, cia Tributaria y con la Hacienda de la comunidad autónoma, en caso de haber marcado en la casilla ente de la solicitud de ayuda, su oposición para que el órgano gestor obtenga dichos certificados. Ita de Terceros, en el caso de que la cuenta indicada para la realización del pago no se encuentra dada de tema de terceros de la Junta de Extremadura. 3 fotografías diferentes y con suficiente calidad, independientes de las presentadas para justificar la información de la ayuda, que permitan la justificación de la subvención concedida, así como el cumplimiento d subvencionada.
II. D	ocumentaciór	específica por tipo de actuación:
a) El	aboración de	nuevos planes de movilidad urbana sostenibles o modificación de los existentes:
	urbana soste Certificación manifieste su	del compromiso llevado a pleno municipal, de llevar a cabo las medidas propuestas en el plan de movilidad nible cuando sea técnica y económicamente viable. expedida por el municipio, entidad local menor o la mancomunidad integral, en su caso, donde se a acuerdo con el plan de movilidad aprobado. n de movilidad urbana sostenible en formato digital "pdf" o impresa.
b) P	ara la adquisic	ión de vehículos eléctricos puros de batería (BEV):
	Permiso de c Fotografías d de Tráfico, ta En su caso, « de Tratamier General de V	ca del vehículo eléctrico subvencionado. irculación del vehículo eléctrico subvencionado. el vehículo eléctrico subvencionado. el vehículo eléctrico subvencionado donde quede recogido el "distintivo ambiental" de la Dirección General into del detalle de su colocación como de los datos del vehículo reflejados en el distintivo. Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado into de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro ehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva del vehículo de según lo contemplado para la valoración del criterio 6.1º.f) de la actuación "B" del anexo I de la Orden de de 2019.
c) Pa	ara la instalaci	ón de estaciones de recarga para vehículos eléctricos:
	electricidad 2 valorado. Una fotograf En el caso de baja tensión, instalación descompuest Para aquella trabajos de n la conexión a	suministro de electricidad procedente de energía de fuentes renovables con garantía de origen o 100% verde, en el caso de que no se hubiese presentado junto con la solicitud de subvención y se hubiera la con suficiente calidad, donde se identifique la señalización, en su caso, de la plaza de estacionamiento. estaciones de recarga que dispongan de punto de suministro desde la red de distribución, ya sea en alta o o bien mediante instalaciones de energía renovable, deberá aportarse certificado de ejecución total de la completa debidamente desglosado, contemplando, como mínimo, mediciones, precios unitarios y tos, firmado y sellado por el director de obra y con el visto bueno del beneficiario de la subvención. se ayudas donde los beneficiarios en sus solicitudes hubieran contemplado gastos correspondientes a efuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución existentes o bien por nueva extensión de red para la red del punto o estación de recarga subvencionada, indicados en los apartados 5.b) y 5.d) de la actuación o I de la Orden de 27 de agosto de 2019, deberán aportar la siguiente documentación:
	_	Certificado municipal que acredite la tipología del suelo donde quede ubicado el punto o la estación de recarga subvencionada. Pliego de condiciones técnicas y presupuesto, o documento equivalente, emitido por la empresa distribuidora de zona.

	Para puntos de recarga vinculados en garajes o estacionamientos comunitarios donde se ha realizado la instalación común, deberá aportarse, en su caso, memoria valorada justificativa de la obra realizada, debidamente desglosada. En su caso, tarjeta técnica y permiso de circulación del vehículo eléctrico para los beneficiarios de puntos de recarga vinculados.
•	Actuaciones en la infraestructura común en aparcamientos o estacionamientos colectivos de edificios existentes que posibiliten la instalación de estaciones de recarga de vehículos eléctricos, se adjuntará:
	Memoria valorada justificativa de la obra realizada, debidamente desglosada, incluyendo la justificación del cumplimiento del reglamento de baja tensión para las actuaciones en las que no es necesaria la presentación ante la administración, de memoria técnica o proyecto técnico conforme al reglamento electrotécnico para la baja tensión.
	Declaración del propietario del punto de recarga vinculado de la existencia, al menos, de un punto de recarga instalado en su plaza perteneciente al garaje o estacionamiento colectivo beneficiario de subvención, así como fotografía del punto de recarga instalado.
	En caso de comunidades de propietarios de ayudas para una estación de recarga de uso común deberá aportarse la documentación que corresponda del apartado anterior c).



Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa



ANEXO IX:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIONES PARA PERCIBIR SUBVENCIÓN PÚBLICA (COMUNEROS)

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA COMUNIDAD DE BIENES/PROPIETARIOS

	mbre y apellidos o	o razón socia	al			DN	I o NIF	
Do	micilio social:					1		
C.F	·.	Localidad	4			Provincia		
Tel	léfono 1	<u> </u>	Teléfono 2	Correo electrónico				
			<u> </u>					
act	uaciones p	ara el f	fomento de la mo	vilidad eléctrica re	ealizada por la JUI		convocatoria de ayuda para la que se ha prese , declaramos:	
dici Aut	iembre, Ge	eneral c	de Subvenciones	y el artículo 12.2	de la Ley 6/2011,	de 23 de marzo, de Su	de la Ley 38/2003, de abvenciones de la Comu reguladoras de las pres	unidad
	según los	s casos		ue se hace consta		·	ucto y/o de la nuda prop o (entre todos, en su ca	
				ente se relacionan la titularidad del 1			nes que se hace constal	r en el
		anterio	or, consolidando	la titularidad del 1	.00 % de la comun		·	r en el
		anterio	or, consolidando	la titularidad del 1	.00 % de la comun	idad.	·	r en el
		anterio	or, consolidando	la titularidad del 1	.00 % de la comun	e	de	r en el
		anterio	or, consolidando	la titularidad del 1	.00 % de la comun	e	de	r en e
		anterio	or, consolidando	la titularidad del 1	.00 % de la comun	e	de	r en el
		anterio	or, consolidando	la titularidad del 1	.00 % de la comun	e	de	r en el
		anterio	or, consolidando	la titularidad del 1	.00 % de la comun	e	de	r en el
		anterio	or, consolidando	la titularidad del 1	.00 % de la comun	e	de	r en e
		anterio	or, consolidando	la titularidad del 1	.00 % de la comun	e	de	r en e
		anterio	or, consolidando	la titularidad del 1	.00 % de la comun	e	de	r en e

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
 Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
 Correo electrónico: dgiem@juntaex.es.-Teléfono: 924005747.

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11016359